

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"EXENCION DE CUOTAS COMPENSATORIAS A IMPORTADORES FRECUENTES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PEREZ GUERRERO ANA JULIA



ASESOR: MTRO. SANCHEZ ROJAS MAURICIO

ARAGON, ESTADO DE MEXICO

2003

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Siempre ten presente que la piel se arruga, el pelo se volverá blanco, los días se convertirán en años...

Pero lo importante no cambiará, tu fuerza y tu convicción no tienen edad.

Tu espíritu es el plumero de cualquier tela de araña.

Detrás de cada línea de llegada, habrá una de partida.

Detrás de cada logro, habrá otro desafío.

Mientras estés viva, siéntete viva.

Si extrañas lo que hacías, vuelve hacerlo.

No vivas de fotos amavillas.

¡Sigue! Aunque todos esperen que abandones.

No dejes que se oxide el hierro que hay en ti.

Cuando por los años no puedas correr, trota.

Cuando no puedas trotar, camina.

Y cuando no puedas caminar, usa el bastón.

Pero nunca, nunca te detengas.

(Madre Teresa de Calcuta)



A Gloria y Carmen por el apoyo que me brindaron a lo largo de mis estudios y por creer siempre en mi, lo que agradeceré toda mi vida.

A mi gran amiga Ale por estar presente en los momentos difíciles y por demostrarme que siempre puedo contar con ella, a Winne por darme ánimos siempre.

> Agradezco de manera especial a la Licenciada Flor Beatriz Aguirre Bujan por dedicarme de su tiempo y esfuerzo para la realización de esta tesis.

Al maestro Mauricio Sánchez Rojas le doy las gracias por figurar como asesor de mi trabajo de tesis.

Gracias a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus-Aragón por la formación académica recibida.



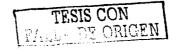
INTRODUCCION

Es innegable que el Comercio Exterior es una actividad de gran importancia para cada país y no menor para el nuestro, ya que si bien somos consumidores de la producción nacional, también es verdad que necesitamos bienes y servicios del exterior, por lo que la acción de comerciar no solo se limita a un país, sino también con la obtención complementaria de mercancias de otros países, logrando con ello una actividad comercial a nivel Internacional.

Las relaciones comerciales de México con el mundo están reguladas por un conjunto de medidas que se conocen con el nombre de política comercial, la cual forma parte de las medidas que diseña el gobierno para dirigir los destinos de la nación; por lo tanto, la política comercial está incorporada en un proyecto de gobierno y su importancia está relacionada con el volumen de transacciones comerciales que realice nuestro país con otros países.

Por lo que el título de la presente investigación es la "Exención de Cuotas Compensatorias a Importadores Frecuentes" cuyo contenido está dividido en cuatro capítulos y las conclusiones a las que se llego al finalizar el trabajo.

El primero de ellos se refiere a los Antecedentes del Comercio Exterior en México, así a través del tiempo la política de comercio exterior de México ha registrado dos etapas fundamentales: la primera del periodo de 1940 a 1982 que se caracterizo por enfoques eminentemente proteccionista la cual establecia en forma amplia controles y trabas cuantitativas y cualitativas a las importaciones; y la segunda de 1983 en adelante, caracterizada por un tránsito hacia la



liberalización del comercio exterior; reflejándose con la incorporación de nuestro país en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Exterior actualmente conocida como Organización Mundial de Comercio (GATT/OMC) marcando con ello cambios esenciales que consistieron en eliminar aquellos instrumentos de política comercial que obstaculizarán el comercio libre entre ellos.

Por otra parte las importaciones de mercancias constituye un papel relevante dentro de la economía nacional ya que establece un fuente de satisfactores faltantes en la producción interna de nuestro país; así como un aliciente en las nuevas actividades industriales y tecnológicos que sirvan en el desarrollo mismo de la nación mexicana. Además que la importación es beneficiosa, no sólo para productores y consumidores, sino también para nuestra economía debido a que su entrada ocasiona la obtención de diversos impuestos, como lo es el impuesto a la importación, además de las multas que se ocasionen por infracciones que se derivan del despacho de mercancias al no tener los documentos requeridos para dicho trámite; pero ello no significa que la importación es lo único que debe imperar puesto que también existe exportación.

En el capítulo segundo nos enfocamos al (GATT/OMC) y a los tratados de libre comercio suscritos por México que refuerzan la etapa de la apertura económica del país, teniendo como principal objeto el optimizar el comercio entre los estados contratantes. Así Estados Unidos y Canadá, Venezuela y Colombia, Bolivia, Costa Rica, Israel, Nicaragua, Guatemala, Honduras y el Salvador y recientemente con la Unión Europea son los países que han celebrado acuerdos de libre comercio y que cuentan con un apartado especial referente a las cuotas compensatorias motivo de la presente investigación.

El capítulo tercero hace referencia sobre las Practicas Desleales de Comercio Internacional, que de acuerdo con la Ley de comercio exterior son: la discriminación de precios y la subvención que de comprobarse se aplicarían cuotas compensatorias las que representan para lo importadores un alto costo, puesto que tienen que pagarlas además de los impuestos al comercio exterior correspondientes, así también se explica el procedimiento de investigación para determinar la existencia de tales practicas descrito en la citada Ley y reglamento.

En el cuarto y último capítulo nos enfocamos al objetivo que se persigue con esta investigación la exención de cuotas compensatorias a importadores frecuentes, es decir que se les exente del pago total de cuotas compensatorias por las importaciones que realicen de manera continua y reiterada y así no pagar los altos porcentajes que se pagan por las cuotas, ya que si bien no existe una mercancia producida en México y que además no dañe a la economía de la nación porque no adquirirla puesto que representaría un beneficio tanto a productores como a consumidores nacionales.

Y así de esta forma se evitaría caer en la figura de la subvaluación aduanera que consiste en toda alteración del valor de las mercancías al momento de ser introducidas a un país, presentando facturas falsas en las aduanas, ello con el fin de omitir las impuestos al comercio exterior y por supuesto el pago de cuotas compensatorias y dando como resultado menores ingresos a la Federación.



EXENCION DE CUOTAS COMPENSATORIAS A IMPORTADORES FRECUENTES

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I		
ANTECEDENTES DEL. COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO	PAG	
1.1. Concepto de Comercio Exterior	1	
1.2. Época Colonial		
1.3. Época Independiente		
1.3.1.El Auge del Proteccionismo		
1.4. Época Moderna		
1.4.1. Importación		
1.4.2. Tipos de Importación	21	
CAPITULO II		
EI GATT/OMC, TRATADOS DE LIBRE COMERCIO REFERENTES A LAS COMPENSATORIAS EN MEXICO	CUOTAS	
2.1. El GATT (Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)	24	
2.1.1. Principios Fundamentales del GATT	26	
2.2. La OMC (Organización Mundial de Comercio)	27	
2.2.1. Principios de la OMC	28	
2.3. Concepto de Tratado	30	
2.4. Importancia de los Tratados de Libre Comercio	33	
2.5. Tratados celebrados por México que mencionan las cuotas compensatorias	34	
2.5.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.	34	
2.5.2. Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (México, Venezuela.		
Colombia	37	
2.5.3. Tratado de Libre Comercio México-Bolivia	. 39	
2.5.4. Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica	41	
2.5.5. Tratado de Libre Comercio México-Israel	. 42	
2.5.6 Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua	. 43	
2.5.7. Tratado de Libre Comercio. Triángulo del Norte (México, Guatemala,		
Honduras, El salvador)	44	
2.5.8. Tratado de Libre Comercio Unión Europea- México	45	



CAPITULO III PRACTICAS DESLEALES DE COMERCO INTERNACIONAL

3.1. Concepto de Practicas Desieales de Comercio In	
3.2. Objetivo en la Ley Reglamentaria	
3.3. Discriminación de Precios o Dumping	
3.4, Subvención	
3.5. Daño, Amenaza de Daño y Relación Causal	
3.6. Procedimiento de Investigación en Materia de Pr	racticas Desleales de Comercio
Internacional	59
3.7. Articulo 131 Constitucional	
3.8. Ley de Comercio Exterior	69
CAPITULO	
EXENCION DE CUOTAS COMPENSATORIA	S A IMPORTADORES FRECUENTES
4.1. Concepto de Cuota Compensatoria	69
4.1.1. Cuota Compensatoria en la Ley de Comercio	Exterior71
4.1.2. Cuota Compensatoria Como Aprovechamiento	
4.2. Origen y Fin de las cuotas Compensatorias.	
4.3. Aplicación de las Cuotas Compensatorias	76
4.4. Impuestos aduaneros	79
4.4.1. Impuestos Directos al Comercio Exterior 4.4.2. Impuestos Indirectos al Comercio Exterior	
4.4.2. Impuestos Indirectos al Comercio Exterior	82
4.5. Subvaluación	R4
4.5.1. Origen y Consecuencias	85
4.6. Diferencias entre Cuota Compensatoria, Impuesi	
y Subvaluación Aduanera	
4.7. Caso Practico	92
CONCLUSIONES	
CONCLOSIONES.	
GLOSARIO	122
OLOGANIO	
BIBLIOGRAFIA	129

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

1.1. CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR

En estos tiempos que se caracterizan por una apertura a la modernización y globalización comercial, es necesario no permanecer aislados ante tales circunstancias que como país nos vemos envueltos, si bien somos consumidores de la producción nacional, también es verdad que necesitamos bienes y servicios del exterior. Por lo que es necesario concebir una actividad comercial a nivel internacional.

La palabra comercio proviene de la voz latina Commercium, que a su vez se deriva de Cum=Con y Merx=mercancias, siendo su acepción más común que lo define como la negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras. El comercio es tan antiguo como cualquier otra actividad económica, desde un punto de vista económico, se ha considerado al mismo como al conjunto de operaciones de intercambio de bienes y servicios que se requieren para cubrir las necesidades de los seres humanos.

"El comercio exterior es aquella actividad económica basada en los intercambios de bienes y servicios que lleva acabo un determinado país con el resto de los países del mundo regulados por normas internacionales o acuerdos bilaterales"

¹ BALLESTEROS Român, Alfonso J. <u>Comercio Exterior</u>, España 1998. Edit. Universidad de Murcia, p. 11

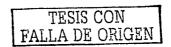
De dicho concepto se desprende que el comercio exterior se debe entender como la actividad que realizan tanto personas físicas o morales de un país en específico con otros países teniendo como finalidad el intercambio de mercancias que satisfagan sus necesidades.

Cabe mencionar que el Comercio Exterior es diferente del Comercio Internacional, ya que como lo hemos señalado el primero se refiere, el que realiza un país determinado fuera de sus limites aduaneros con el resto del mundo; en tanto que el segundo, es el intercambio de todos los países del mundo entre si, indiferentemente del país que las ejecute, se hace universalmente entre individuos residentes en distintos países, practicándose en monedas igualmente diferentes

De tal manera que el comercio exterior es una actividad de gran importancia para cada país, y en especial para el nuestro debido a que la acción de comerciar, no solo se enfoca a satisfacer las necesidades de bienes y servicios con los propios recursos nacionales, sino también con la obtención complementaria de mercancías con otros países. Por lo que se hace necesario conocer un poco de la historia del Comercio Exterior de México a fin de saber el desenvolvimiento que tuvo el mismo a través de diferentes periodos.

1.2. ÉPOCA COLONIAL

El comercio en la Nueva España en la época colonial se inicia con el descubrimiento del llamado nuevo mundo y se caracteriza por un intercambio de productos que se hizo por España, con las leyes y disposiciones dictadas por los monarcas para la América en general, o para los diferentes virreinatos.



La situación que se produjo con el descubrimiento y la conquista de América se inicia con los privilegios otorgados a Cristóbal Colón en las capitulaciones, el 17 de abril de 1492 por los reyes católicos, y confirmados el 23 de abril de 1497 por las cuales solo Colón y el tesoro real podían llevar a España mercancias de las tierras descubiertas, estableciendo aduana en los puertos que se abrieron para depositar las mercancias traidas de Europa y las que pretendian llevar de las tierras descubiertas, así como controlar el tráfico marítimo con los barcos en que se cargarán.

Los reyes católicos de España obtuvieron del Papa Alejandro VI la Bula Inter-Caetera que concedía a España "Todas aquellas islas y tierras encontradas y que se encuentren descubiertas y por descubrir con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares, derechos y jurisdicciones y con todas sus pertenencias"?

En esta época el sistema económico que prevalecía era el llamado mercantilismo el cual consistía en el atesoramiento por parte del Estado de metales preciosos, considerando que el país más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulado. Postura que fue invalidada por los efectos de los precios desastrosos de la inundación de los mismos, dado que la cantidad de dinero en circulación aumento más rápido que la producción. Por lo que España para contrarrestar estos efectos dictó una serie de medidas que perjudicarón a la Nueva España, prohibiendo a sus colonias el comercio entre ellas y otros países, creando con ello, un monopolio comercial exclusivo entre colonias y España, así como el establecimiento de industrias, creó un sistema de flotas y realizó una irracional explotación minera.

² CARVAJAL Contreras, Maximo <u>Derecho Aduanero</u>, México 1989, Edi. Porrúa, 3º Ed. p. 55.



Con las Cédulas reales del 15 de mayo de 1509, 14 de septiembre de 1519, 27 de abril de 1531 y 7 de agosto de 1535, la Corona Española reglamentó el comercio de la metrópoli con sus colonias. Se implementan una serie de medidas que contenían el modo en que había de hacerse el comercio con las colonias trasatlánticas y las personas que tomarían parte, facultándose exclusivamente a los puertos de Sevilla y Cádiz, y en nuestro país el puerto de Veracruz que tenía el privilegio de comerciar con España, y Acapulco con Filipinas.

El 11 de enero de 1593 prohibió Felipe II que viniesen a Acapulco los comerciantes del Perú y de otros países Americanos. A través de una política monopolizadora y restrictiva motivó el desarrollo de una fuente corriente comercial de carácter clandestino, el contrabando.

Las primeras disposiciones para combatirlo fueron las pragmáticas de 1525 y 1532; en la primera se ordenaba que se embargaran los navios ingleses, portugueses o de cualquier otro país, que llegarán al nuestro con mercancias, sin importar de quien eran propiedad; la segunda ordenaba que se vigilara la defraudación del derecho de almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancias y frutas de otros tierras, las cuales se hacian pasar como frutas y mercancias de la misma tierra.

Los corsarios y piratas constituyeron un peligro constante para la navegación. "Por este despojo marítimo, buena parte de la riqueza del Nuevo Mundo fue a para a manos de otros países de Europa, desviándose de las de España"³

^{*}LÓPEZ Rosado, Diego G. Cursos de Historia de México, Edi. Catedral, México, 1954, p. 100

Con la finalidad de evitar que los buques que hacían el comercio entre la metrópoli y la Nueva España desembarcaran repentinamente mercancías en otros lugares diferentes a los autorizados y también protegerlos de los corsarios y piratas que asolaban los mares se acostumbro a enviarlos en flota (sistema de flotas) para que se auxiliaran y vigilaran mutuamente; lo cual se volvió obligatorio con la Ordenanza dictada por la Casa de Contratación de Sevilla en 1564, en la que se ordenaba que no saliera ninguna nave sino era en flota, autorizándose dos anualmente; una para España y otra par la Nueva España. La sanción por desobediencia era la pérdida de la embarcación y sus cargamentos.

Sobre el comercio exterior de la época colonial pesaban numerosos impuestos como:

DERECHO DE AVERÍA. Recaudado desde 1526, se creó para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban las flotas. Consistia en un principio; en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candiles y géneros, que salian o entraban a la Nueva España; con el paso del tiempo se hizo más oneroso llegando hasta a un catorce por ciento.

DERECHO DE ALMIRANTAZGO. Establecido a favor al cargo de almirante de Indias, dado a Cristóbal Colón y descendientes; consistía en el pago que hacían los buques tanto a la carga como a la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas.

DERECHO DE ALMOJARIFAZGO. Se percibia en España y Nueva España a la salida y entrada de las mercaderías, empezó a percibirse en Veracruz, por real instrucción del 12 de octubre de 1522, consistiendo en un siete y medio por ciento de todas las mercancias que venían de España; en la aduana de Acapulco este derecho llegó a ser de treinta y tres medio por ciento.



DERECHO DE TONELAJE. "Creado en 1608 a favor de la Universidad o Cofradia de Navegantes o Mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; siendo variables según fuera la importancia del puerto americano a donde se dirigia".

DERECHO DE ALCABALA. Impuesto que gravaba la circulación de las mercancias; era una porción del precio de la cosa vendida que se pagaba al fisco. Este derecho tenía tres clases: la fija, que pagaban los vecinos por las transacciones locales; el viento, la que pagaban los mercaderes por operaciones realizadas en los mercados locales; y de altamar que se pagaba en los puertos secos y mojados por venta de artículos extranjeros.

Para el año de 1765 con el ascenso de Carlos III, de la casa de Borbón, por el impulso de nuevas doctrinas económicas y el resultado de guerras entre España e Inglaterra, se implantó poco a poco, un nuevo sistema de comercio más liberal. En mayo de 1774 se abolió la prohibición que existía para que las colonias comerciaran entre si.

Con la Ordenanza o Pragmática del comercio libre del 12 de octubre de 1778, se obtienen beneficios para el comercio, desapareció el sistema de flotas, se destruyo el monopolio de los puertos de Sevilla y Cádiz, suprimió el derecho de almirantazgo restableciéndose en 1807, se declaro libertad por diez años de toda imposición de derechos a la salida de España y del almirantazgo a la entrada de América de las manufacturas de lana, algodón, lino y caña a condición de ser fabricadas en la península o en las islas Mallorca y Canarias. Concedió facultades a la navegación y al comercio en general.



^{*} CARVAJAL Contreras, Maximo Op. Cit. p. 58

Lo que busco de igual manera esta Ordenanza fue la intensificación de las importaciones en América y de sus productos elaborados y la exportación de productos tropicales y metales preciosos provenientes de las colonias.

En el mísmo año de 1778 fue habilitado el puerto de Campeche y poco más tarde el de la Paz en 1793, San Blas y Sisal en 1810, Altamira, Tampico, Matamoros, Soto la Marina, Tlacotalpan y Mazatlán en 1820.

De España provenían vinos, aguardientes, aceite, tejido y paños catalanes. De Inglaterra, Francia y Holanda, a través de España, telas de algodón, lana y seda, ferretería y mercería. De China, por medio de Manila sedas, algodón, cera y porcelana. México exportaba plata, grano, azúcar, añil y cacao principalmente y tenía el mercado privilegiado de la Habana para las harinas, en las importaciones ocupaba el primer puesto las telas de hilo de algodón, paños y sederias.

La etapa colonial del comercio exterior de nuestro país se desarrollo en la imposición de un sistema comercial entre la colonia y la metrópoli, la exportación de materias primas y metales preciosos, la importación de productos elaborados, manufacturas, alimentos, vinos herramientas y utensilios, la prohibición del establecimiento de una planta industrial, un monopolio por parte de unos puertos, la prohibición de comerciar con otros países y las mismas colonias; son claros ejemplos de la forma en que se desarrollo el comercio en ese tiempo y que se reflejaron en la posterioridad.

1.3. EPOCA INDEPENDIENTE

Al consumarse la independencia de México en 1821, se produjo una serie de cambios de la Dirección y Composición del comercio exterior, si bien la corona

Española mantuvo una política comercial a base de monopolio, al gobierno le pareció prudente hacer desaparecer ese monopolio.

"Al iniciar México su vida independiente abrió las puertas a todas las naciones que quisieran comerciar con ella, abolidas prácticamente las disposiciones, leves y medidas que la unian en monopolio con España"⁵

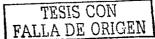
Sin embargo este libre acceso, no se pudo aplicar de manera inmediata ya que la guerra contra España evito el reconocimiento de la Independencia hasta 1836, creándose un problema no solo de orden militar sino también político. Dado que la fuerzas españolas interceptaban a las embarcaciones que trataban de acercarse a las costas de Veracruz.

Por lo cual se tuvo que prohibir de manera definitiva la entrada de las embarcaciones españolas y los productos españoles mientras nuestro país estuviera en guerra con esa nación, no podían ser admitidas en los puertos mexicanos.

Con tal circunstancia, se determino un cambio en la dirección del Comercio Exterior, ya que anteriormente los productos se compraban principalmente en España y Filipinas y después de la Independencia estos territorios quedaron fuera de nuestro alcance.

En lo sucesivo otros países como Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos vinieron a sustituir a los tradicionales mercados de España y Filipinas. El comercio con las antiguas colonias, convertidas en países independientes, se incremento.

TARDIFF, Guillermo <u>Historia General del Comercio Exterior Mexicano</u>, México 1968, Edt. Gráfica Panamericana. Tomo 1 p. 215



En lo que respecta al movimiento marítimo estuvo formado casi de manera exclusiva, por las embarcaciones Francesas, Alemanas y Norteamericanas que nos visitaban con el objeto de hacer intercambio comercial.

Ahora bien, si el propósito del gobierno de hacer desaparecer el monopolio, fue en la práctica irrealizable, ya que si bien en un principio se trató de dar las máximas facilidades para el intercambio de mercancias, pronto las necesidades interiores hicieron cambiar la política haciéndola cada vez más proteccionista.

1.3.1. El Auge del Proteccionismo

Como mencionamos anteriormente al declararse la consumación de independencia de nuestro país el comercio se declaró tibre y los puertos se abrieron a los buques de todas las naciones, sin embargo, se implantó un régimen de las prohibiciones, impidiendo la importación de lo que produciamos o creiamos producir.

La historia económica del comercio exterior a partir de 1821 tienen como principal característica, una política decididamente proteccionista. Lo que se pretendia con esta política era crear un ambiente propio para el desarrollo industrial del país, evitando por este medio la competencia de los productos extranjeros.

Con la publicación del primer arancel de México el 15 de diciembre de 1821 denominado Arancel General Interino Para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio. Se establecía una tista de productos tales como: el tabaco en rama, el algodón en rama, cera labrada, pasta de fideos, galones, encajes, puntillas y canutillo de pelar. También este arancel estableció una lista de objetos que se podían importar libre de impuesto; dichos objetos eran

el azogue, instrumentos para la ciencia, máquinas para la agricultura, la mineria y las artes, los libros impresos, estampas sueltas, los diseños para la escuela, el lino en rama, animales vivos y plantas exóticas.

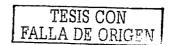
El 20 de mayo de 1824 el soberano Congreso decreto la prohibición de importar nuevos artículos como: licores, comestibles, manufacturas de barro, metales, oro y plata labrada, maderas y zapatos.

Este sistema de prohibición fue utilizado como un instrumento de política comercial, considerándolo como un factor de estímulo para el desarrollo industrial, intentándose aplicar el proteccionismo al grado de prohibicionismo. En aquel intento de proteger a un pueblo que no contaba con la maquinaria necesaria para la producción de artículos, falto de industria, con la agricultura atrasadisima; bajo pena de confiscación por importar mercancias de primera necesidad que el país no producía.

En el arancel del 16 de noviembre de 1827, se aumentaba a 54 fracciones los artículos prohibidos. Se prohibia bajo pena de decomiso la exportación de oro y plata en pasta, monumentos y antigüedades mexicanas y la semilla de la cochinilla, así como la piedra y el polvillo.

Los subsecuentes aranceles que se publicarón tenían una característica en común "el prohibicionismo", ya que si bien en algunos de ellos se derogaban las prohibiciones, de igual manera se establecían en otros artículos. Siguiendo bajo la tendencia de una política proteccionista.

La lista de mercancias prohibidas empezó a crecer en forma extraordinaria, sin que hubiese en la práctica industrias nacionales que pudiesen declararse afectados por la competencia de artículos extranjeros de mejor calidad y a más



bajo precio con esta política de protección se tuvierón que enfrentar los consumidores, puesto que se veian obligados a comprar artículos de alto precio y baja calidad producidos en el país y muchos otros que no se producian, ni habia posibilidades de que se originaran, no podían entrar al territorio nacional.

Con el transcurso del tiempo se demostró que en tanto la industria nacional no registraba ningún adelanto, con una política apoyada en prohibiciones y a los impuestos a la importación y exportación, fomentaba el contrabando, que se convirtió muy pronto en un negocio productivo. Del cual se calculaba que el valor total del contrabando superaba en tres y hasta en cinco veces el monto de las importaciones leales.

La consecuencia de las prohibiciones que formaban la base del régimen de nuestro comercio exterior, se reflejo en una serie de trabas para el desenvolvimiento del comercio interior. El arancel del 31 de enero de 1856 denominado Ordenanza General de Aduanas Maritimas y Fronterizas de la Republica, en esté se aumentaban los artículos libres de derecho, se reduce el número de prohibiciones a solo 18 artículos, mostrando con ello un intento de liberizar el comercio, aunque sigue teniendo un sentido proteccionista, sin llegar a la prohibición pues establecía cinco derechos adicionales.

DERECHO MUNICIPAL. Consistía en un real por bulto de una a ocho arrobas de peso, cuyo producto se destinaba a los fondos municipales de los puertos.

DERECHO DE MEJORAS MATERIALES. Consistía en una quinta parte del total del derecho de importación.



DERECHO DE INTERNACION. Era una décima parte de la cuota total del derecho de importación.

DERECHO DE CONTRARREGISTRO. Se aplicaba una quinta parte del total de los derechos de importación, que se pagaba en el lugar al que finalmente se destinaban las mercancias.

DERECHO DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA LIQUIDA Y CONSOLIDAD. "Consistía en una cuarta parte del total de los derechos de importación; pagándose en bonos de la deuda pública"

A la promulgación de la constitución de 1857, se impone los principios liberales en todas las materias, y en todos los ordenes de la vida de la nación. Se declara la libertad de trabajo y comercio. Se faculta al poder legislativo para que sea el único en gravar las mercancias que se importen, exporten o transiten por el territorio nacional; pero lamentablemente dichas disposiciones no fueron aplicadas debido a la Guerra de Reforma y la intervención Francesa.

Durante el periodo revolucionario el comercio exterior de México sufrió una crisis, debido a la paralización de la mayoría de las actividades económicas del país, por lo que se hizo imposible la aplicación de una política de comercio exterior.

Al promulgarse la constitución de 1917, se le asigno a la federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el comercio exterior, a través de impuestos de importación y exportación, los cuales no pueden quedar en la esfera estatal. Es así que en el artículo 73 fracción IX se le daba facultades



⁶ CARVAJAL Contreras, Máximo Op Cit p 68.

al Congreso para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que el comercio de Estado a Estado se establezca restricciones.

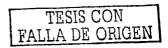
El artículo 117 en la fracción V prohíbe a los estados gravar directa o indirectamente a la entrada de su territorio, ni a la salida de él, a ninguna mercancia nacional o extranjera; en su fracción VI prohíbe gravar la circulación ni el consumo de efectos por aduanas locales. Así como en el artículo 131 concede la facultad privativa a la federación de gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasan de tránsito por el territorio nacional.

Entre los años de 1911 a 1920, el comercio exterior se caracterizó por un incremento formidable de las exportaciones de petróleo ya que nuestro país figuró como uno de los principales países productores y exportadores de crudo.

A su vez hubo que importar alimentos y armamento, debido a la Primera Guerra Mundial. En el año de 1935 el comercio entre México y Estados Unidos era predominantemente en un 62.8% en exportaciones y un 63.3% en importaciones.

El comercio exterior de México en los años de 1940 a 1982 se caracterizo por una política económica de carácter eminentemente proteccionista; y a partir de 1983 a la fecha se caracteriza por un tránsito hacia el librecambismo, es decir su objetivo es abrirse a la competencia exterior eliminando todo tipo de trabas a las importaciones; etapa que hablaremos más adelante.

 La politica comercial de México en los años cuarenta tiene como meta la protección a la planta productiva y empleo, instrumentándose entre 1940-82, un programa sustitutivo de importaciones que tendía a producir en el país lo que



anteriormente se adquiría del exterior, dicho programa avanzaba poco a poco dentro de diferentes etapas.

La primera era la sustitución de importaciones de productos de consumo, cuya característica es el desarrollo de la industria ligera, la producción de artículos elaborados, textiles y otros artículos de consumo final. La segunda era la sustitución de importaciones de bienes intermedios, significa el proceso de ensamble de partes, materias primas y auxiliares o artículos semifacturados indispensables para la producción de un artículo de consumo final. La tercera era la sustitución de importaciones de bienes de capital que consiste en fabricar maquinaria.

La sustitución de importaciones estaba ligada a la de proteger a nuestra industria que carecía de posibilidades de competir con el exterior, esta política se incrementa en los años cincuenta, cuando se empezaron a poner trabas arancelarias y prohibiciones especificas para la importación de artículos que no eran necesarios importarlos debido a que en el país se producian en condiciones similares.

Pero, a menudo los productos hechos en México no reunían las condiciones da calidad y costos, por lo que se permitió el uso de las operaciones temporales que consistia en la introducción de mercancias en territorio nacional por un tiempo determinado.

"Las operaciones temporales como su nombre lo indica implican permisos de carácter temporal para importar o exportar algún tipo de mercancias, necesarias para el funcionamiento de la industria nacional, pero que deben estar



limitadas y controladas a fin de que éstas no se incrementen más allá de ciertas tendencias programadas, que desalienten la producción nacional"⁷

La Secretaria de Economía es facultada en 1948 para promover diversos controles a la importación y a la exportación, con el objeto de proteger a la industria nacional y frenar la creciente oleada de importaciones.

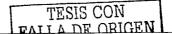
En los años de 1970 a 1976, se pretendió hacer que el país fuera exportador desarrollándose acciones tendientes a diversificar nuestro comercio exterior. Se instrumentaron incentivos administrativos, promociónales y fiscales en apoyo de las empresas exportadoras: empresas extranjeras que importan partes y piezas sueltas de mercancias, aprovechando la mano de obra barata mexicana para armar o ensamblar las mercancías en México, y posteriormente exportarlas.

Para 1982 la economia iba a penas a empezar a mostrar los signos más crudos de sus problemas. En ese año la deuda externa total del país ascendia a los 81,350 millones de dólares, siendo el monto de 12,202.9 millones de Dólares los intereses que el país tuvo que pagar al exterior, representando así el 57.5% de las exportaciones de ese mismo año.

Las posibilidades de crecimiento económico de nuestro país estaban materialmente bloqueadas. Las exportaciones de México de productos agrícolas sufrieron una contracción de 20.5% y las importaciones de alimentos y materias primas de origen agrícola se elevaron de manera considerable.

Debido a la oferta interna de bienes de capital y de alimentos, con la producción industrial, exportando fundamentalmente recursos naturales

ORTIZ Wadgymar, Artino Manual de Comerção Exterior, Mêxico 1998, Edi. Nuevo Tiempo, p. 129



(petróleo) y productos agropecuarios, con un patrón concentrado del ingreso nacional y con una tendencia al incremento de la pobreza, claramente se mostraba que nuestro país estaba inmerso en una crisis que le afectaba en gran medida.

1.4. EPOCA MODERNA

Se inicia esta época una vez que el país se da cuenta del enorme problema por el que pasaba, iniciándose con ello un profundo proceso de cambio.

"El Gobierno de México inicia a partir de 1983 una nueva política de comercio exterior. Se transita rápidamente de una política proteccionista de importaciones, a una política de liberalización comercial, que persigue el incremento y la diversificación de las exportaciones y una mayor competitividad de la planta productiva 6

Es una etapa de apertura en la que debido al agotamiento del modelo de sustitución de importaciones, la necesidad de enfrentar los compromisos financieros internacionales, la urgencia de recuperar el crecimiento económico así como mejorar en cuanto a la creación de nuevos empleos, aparece la modalidad de exportar e importar abriendo las fronteras permitiendo con ello un proceso de liberalización comercial.

Siendo necesario para el país el que adoptara un nuevo giro para poder aceptar lo que en realidad estaba sucediendo alrededor del mundo ya que de alguna manera teníamos que empezar a dar a conocer nuestros productos al exterior y dejar entrar nuevos productos a nuestro territorio y no permanecer en un autoconsumo.

^{*} CABALLERO U Emilio El Tratado de Libre Comerçio, México 1991, Edit Diana, p. 90



Como parte de la política de liberalización se presenta la reducción de aranceles. Sin embargo, se mantuvierón los permisos a la importación para todas las categorías de productos.

"La reducción arancelaria llevó a que el valor de las importaciones exentas de arancel aumentara de 21% en 1982 a 42% en 1983"°

Debemos entender la modificación estructural de la política comercial de México, que tiene como propósito eliminar la protección arancelaria que se aplicó desde 1940 a la industria establecida en territorio nacional. Tal cosa con el objeto de facilitar mediante la aplicación de aranceles bajos la entrada de mercancías del exterior que anteriormente estaban limitadas en su entrada al país por los llamados Sistemas de Permisos Previos.

El Estado mexicano decidió iniciar una rápida apertura al exterior, eliminando los sistemas de permisos previos y sustituyéndolos por aranceles, los que resultan ser de carácter "librecambista", debido a lo bajo de éstos, que es muestra inequívoca de que la tendencia a mediano y a largo plazo es abrir las fronteras de nuestro país a las mercancias del exterior para, supuestamente, obligar a la industria local a que compita con ellas. Esta situación sólo implica el natural proceso de eliminación de los débiles para que en aras de este eficientismo sólo queden los más fuertes.

A partir de 1985, México da un giro a su estrategia, iniciando un proceso de apertura que le permite insertarse en la economía mundial, cuya tendencia es la globalización; con esta finalidad la nueva estrategia estuvo enfocada en:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

^{*}ORTIZ Wadgymar, Arturo Op Crt p (40)

Una política arancelaria acorde a las necesidades de la industria, negociaciones de tratados comerciales internacionales y una apertura a la inversión extranjera.

Para aplicar estos cambios, fue necesario promover las exportaciones creando esquemas que permitieran insertar a la producción nacional de manera adecuada y competitiva al mercado mundial, buscando con ello:

Incrementar la eficiencia competitiva en la producción, que el exportador pudiera reducir la carga arancelaria para los insumos, partes y componentes que se incorporarán en el producto de exportación y reducir las cargas administrativas por parte del gobierno federal.

Los apoyos a la producción para exportar están orientados a promover la productividad y la calidad de los procesos que elevan la competitividad de las empresas, enfocándose a que éstas puedan seleccionar libremente de entre proveedores nacionales y extranjeros, a aquellos que les ofrecen mejores condiciones de precio y calidad.

En 1986, México ingresa al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) hoy la Organización Mundial de Comercio (OMC), dando así un gran paso de manera activa a la economía mundial y convertirse en una potencia comercial y un centro de negocios internacionales reconocido mundialmente.

En 1989 se inició un programa para eliminar la regulación excesiva, la cual reducia la eficiencia y la competitividad de nuestra economia. Entre julio de ese año y diciembre de 1992 se adoptaron más de cincuenta modificaciones legislativas o regulatorias; lo mismo disposiciones dirigidas a mercados específicos, que cambios fundamentales a las normas de funcionamiento de la economía mexicana. Emprendidas por el Congreso de la Unión y el Ejecutivo,



estas reformas son producto del esfuerzo de toda la sociedad, y constituyen elementos clave de la modernización económica del país.

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari inició en 1989 el Programa Nacional de Modernización Industrial y Comercio Exterior (1990-1994) cuyos objetivos eran el propiciar el crecimiento de la industria nacional mediante el fortalecimiento del sector exportador: lograr un desarrollo industrial más equilibrado propiciando una adecuada utilización de los recursos, promover y defender los intereses de México en el exterior y crear empleos más productivos e incrementar el bienestar de los consumidores.

"Los acuerdos comerciales, negociados o en proceso, refuerzan la etapa de la apertura económica de México, y a la vez confirman y dan permanencia a la apertura de nuestros principales socios comerciales, con lo cual crean un ambiente de mayor certidumbre para los inversionistas. Estos acuerdos complementan las demás disposiciones de cambio estructural y desregulación que auspician la competitividad mexicana" 10

1.4.1. Importación

Es sin duda que la importación de mercancias, sigue constituyendo un papel de relevancia dentro de la economía nacional, ya que establece una gran fuente en la satisfacción de faltantes en la producción interna de nuestro país; así como un aliciente en las nuevas actividades industriales y tecnológicas que sirvan en el desarrollo mismo de la nación mexicana. Aun cuando las diferentes legislaciones que regulan la materia de Comercio Exterior no nos dan un concepto propiamente dicho, de lo que ha de entenderse por importación,

BLANCO Mendoza, Herminio. <u>Las negociaçiones Comerciales de México con el Mundo</u>, México 1994, Edit. Fondo de Coltura Espaisment. p. 80.



limitándose tan sólo en señalar los actos o actividades, que para cada una de ellas, se entiende por importación.

En el Derecho Mexicano, las importaciones están reguladas por: Ley Aduanera y su Reglamento, La Tarifa del Impuesto General de Importación, Ley de Comercio Exterior, decretos y acuerdos específicos.

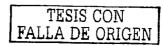
La importación es "una operación por la que un producto de procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo pago de los derechos de aduana y de su importe en divisas extranjeras o divisas nacionales transferibles".

Entonces podemos decir que la importación consiste en la introducción de mercancías y prestación de servicios, para ser usados o consumidos en el territorio nacional, previo pago del arancel de importación por concepto de los impuestos al comercio exterior por importación.

Puesto que la Ley Aduanera nos señala que los impuestos al comercio exterior se causan por la importación y exportación y se harán conforme a la tarifa del Impuesto General de importación o exportación reguladas por sus respectivas leyes.

Así mismo nos establece la citada legislación quienes están obligados al pago de dichos impuestos al comercio exterior; las personas morales o físicas que introduzcan mercancias al territorio nacional o las extraigan del mismo. Siendo la Federación, Distrito Federal, municipios, entidades de la Administración Pública paraestatal o instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas quienes deberán pagar los impuestos al comercio exterior no

WITKER Jorge, Aspectus juridicus del comercijo fatering de México, Mexico 1980, Edi. Nueva Imagen, 2/1 d. p. 147.



cooperativas quienes deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que de acuerdo con otras leyes o decretos no causan impuestos federales o estén exentas de ellas.

1.4. 2. Tipos de Importación

El título cuarto de la Ley Aduanera se refiere a los Regimenes aduaneros; siendo que la aduana establecerá el destino de las mercancías de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos, es decir el régimen aduanero al que se someterán.

Para el maestro Opazo Ramos dice que "Los regimenes aduaneros están constituidos por los tratamientos legales y reglamentarios que la aduana de a las mercancias, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de las distintas destinaciones aduaneras conocidas" 12

Por tanto entendemos por regimenes aduaneros al conjunto de normas que regulan cada una de las modalidades que se presentan en la importación o exportación, los cuales permitirán establecer el destino que se les dará a las mercancias cumpliendo con los lineamientos que se especifiquen en cada régimen. En lo que respecta a las mercancias que se introduzcan al territorio nacional, pueden ser destinadas a los siguientes regímenes:

Importación Definitiva. Consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional de manera permanente para ser consumidas y por un tiempo ilimitado y una vez perfeccionada la importación, la mercancía adquiere la calidad de nacionalizada.

²² OPAZO Ramos, Hugo Legisfación Aduanera, Río de Janeiro 1965, Edit Fundación Getúlio, p. 49

Importación Temporal. Es la entrada de mercancias al país por un tiempo limitado y que se utilizan para un fin económico determinado, siendo que la mercancía no adquiere la calidad de nacionalizada conservando su origen extranjero.

Por lo que los interesados deben señalar en el pedimento la finalidad a la que destinaran las mercancias y el lugar donde se realizara la finalidad. Dentro de este régimen encontramos dos tipos de importaciones temporales:

Para retornar la mercancia la extranjero en el mismo estado. Es la introducción al territorio nacional de mercancias para permanecer un tiempo determinado, y con una finalidad especifica siempre que retornen al extranjero en el mismo estado sin modificación alguna.

Los plazos por los que pueden permanecer las mercancias en el país son hasta un por un mes, las de remolque y semirremolque; por seis meses, las de envases de mercancías, las de vehículos diplomáticos y consulares, las de muestrario; por un año, las destinadas a convenciones y congresos internacionales, las destinadas a eventos culturales, las de la industria cinematográfica, vehículos de prueba; por el plazo que dure su calidad migratoria; hasta por diez años, contenedores, aviones y helicópteros a ser utilizados en líneas aéreas con concesión para operar en el país, embarcaciones, las casas rodantes, carros de ferrocarril.

Para transformación, elaboración o reparación. Como su nombre lo indica es la introducción de mercancias destinadas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, en programas de maquila y de exportación; para retornar posteriormente al extranjero. Siendo una forma para incentivar la exportación de mercancias para llegar a los mercados internacionales en forma más rápida y a precios competitivos.

Nuestro país lleva a cabo un control selectivo de sus importaciones valiéndose de controles directos e indirectos a la importación, los primeros son aquellos instrumentos de política comercial que restringen la introducción de mercancias a nuestra nación o bien en solicitudes de permisos a las autoridades gubernamentales, con anterioridad a la importación de alguna mercancia al país. Los controles indirectos son aquellos instrumentos empleados como medios para favorecer o perturbar una iniciativa en materia de importación o exportación. Dentro de estos encontramos a los aranceles que como lo mencionamos anteriormente son impuestos al comercio exterior que causa la importación o exportación de mercancías del exterior.

Algo claro en todo lo vertido es que la importación en exceso en nuestro país representaria más que un beneficio un perjuicio, pero ello no quiere decir que la exportación sea lo único que debe de imperar, puesto que como consumidores de bienes y servicios requerimos de algunos que nuestra nación no puede fabricar con facilidad, por ello requerimos mercancías del exterior para satisfacer alguna necesidad, en otras palabras proteger al país de algo que no producimos como ya anteriormente se estaba aplicando en la época independiente.

Efectivamente México, como la gran mayoría de países, en el pasado y actualmente, ha habido tanto proteccionismo como liberalismo en el comercio exterior, representado así con la política de liberalización de nuestro comercio con el exterior un paso hacia delante al abrir sus puertas al libre comercio reflejándose con la celebración de Tratados de Libre Comercio de los que hablaremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

EL GATT/OMC, TRATADOS DE LIBRE COMERCIO REFERENTES A LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN MEXICO

2.1. EL GATT (ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO)

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), siglas tomadas de su nombre en Inglés (General Agreement on Tariffs and Trade), se fundó en Ginebra Suiza en donde es la sede, en octubre de 1947 inicialmente por 23 países, entrando en vigor el 1° de enero de 1948.

En virtud que la Carta de la Habana y la organización Internacional de Comercio, la que era propuesta para dar solución a los problemas que tenía el comercio internacional en ese tiempo, pero que nunca entro en vigor por diferentes razones. El GATT devino en el único instrumento legal que de manera provisional normó el comercio internacional durante la segunda mitad del siglo XX.

El GATT es un tratado multilateral de comercio en virtud del cual las partes se obligan reciprocamente a eliminar aquellos instrumentos de política comercial que obstaculizan el comercio libre entre ellas y a la aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida, cláusula que obliga a un país socio de un determinado acuerdo comercial, a otorgar los mismos beneficios que se otorgaron a otros países socios del mismo acuerdo, es decir consiste en la no discriminación.



Siendo así que el Acuerdo General fue concebido fundamentalmente como un instrumento para hacer una reducción reciproca de aranceles, comprendiendo así un conjunto de obligaciones subsidiarias a los principios estipulados en la Organización Internacional del Comercio, pero que el frustrarse, el Acuerdo se convirtió en el instrumento básico para regular el comercio internacional entre las partes contratantes.

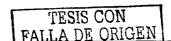
El principal logro de este acuerdo fue la creación de un foro internacional dedicado al aumento del comercio multilateral y a la resolución de los conflictos comerciales internacionales.

El acuerdo está compuesto por 38 artículos, cuatro partes, un protocolo de aplicación provisional, y 2 apartados. En sus partes I y II destacan como aspectos fundamentales, el principio de no discriminación o igualdad de todos los países a partir de las cláusulas de la nación más favorecida y el tratamiento nacional, la aceptación del arancel como único instrumento de política comercial y en consecuencia la eliminación de restricciones administrativas.

En la parte II de dicho acuerdo, en su articulo VI se contemplan las practicas desleales de comercio internacional y sus sanciones, las cuales hablaremos posteriormente. El contenido de las partes III y IV daba respuesta a las circunstancias que en ese tiempo se vivian tales como el inicio de regionalización de la economia mundial.

En cuanto a su estructura orgánica del GATT funcionaba por medio de los siguientes órganos:

- · Consejo de representantes.
- Comités de comercio, desarrollo y negociaciones comerciales.
- Grupos especiales (consultivos o de trabajo) o paneles.



2.1.1. Principios Fundamentales del GATT

Los miembros del GATT estudiaron y propusieron medidas que minimizaran las barreras comerciales, tanto las nuevas como las ya existentes, incluyendo la reducción de los aranceles a la importación, así como los contingentes de importación, aboliendo los acuerdos comerciales preferentes entre los países miembros.

Las concesiones arancelarias se negociaban bajo el principio de reciprocidad. Una concesión arancelaria respecto a un determinado producto se aplicaba a todas las partes contratantes, aunque se podía pedir una cláusula de salvaguarda para retirar una concesión inicial en caso de que la reducción arancelaria provocara graves problemas a la industria nacional. Una de las características fundamentales del GATT es el principio de no discriminación comercial entre los países miembros. Todos los países adheridos al GATT acordaron una política de nación más favorecida entre todos los miembros. Las naciones integrantes acordaron tratar a todos los demás miembros de la misma manera.

Todos los aranceles, reducidos o no, se incluían en esta política. Los miembros del GATT persiguen, en teoría, la abolición de todas las barreras proteccionistas no arancelarias. El primer intento de supresión de estas barreras se llevó a cabo durante las conversaciones de la Ronda Kennedy (1964-1967). Durante las rondas Tokio y Uruguay se volvió a insistir en la necesidad de reducir estas barreras.

De manera que reducimos de la manera siguiente los principios que han regulado el comercio, siendo estos: la multilateralidad, el intercambio equitativo, la no discriminación en el comercio, la protección exclusivamente arancelaria, la

consolidación arancelaria, servir de centro de negociación, la solución de controversias mediante consultas bilaterales, represalias, la compensación por el retiro o discriminación y la aceptación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio.

Desde 1947 en el GATT se realizaron ocho negociaciones comerciales multilaterales denominadas rondas, durante la octava ronda, denominada Ronda de Uruguay, que inicio el 15 de septiembre de 1986 y se clausuro el 15 de diciembre de 1993, con un acuerdo que sustituía al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y da nacimiento a la Organización Mundial de Comercio.

2.2. LA OMC (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO)

Finalmente el 15 de diciembre de 1993 se concluyeron las negociaciones satisfactoriamente de la Ronda de Uruguay, el acta final de la ronda esta compuesta por 28 acuerdos, el primero de ellos establece la Organización Mundial de Comercio, siendo actualmente la plataforma del sistema multilateral de libre comercio.

"En la ciudad de Marraskesch se firmo, como un todo inseparable, lo que constituye la más ambiciosa reglamentación mundial en el comercio de mercancias y de servicios. Esta normatividad es la que rige, a partir del 1° de enero de 1995, el comercio internacional actual y se extiende al tercer milenio" 13

La Organización cuenta con personalidad jurídica propia que la posibilita para supervisar las políticas comerciales nacionales, cooperar con otras

¹³ MALPICA de la Madrid, Lais, I.I Sistema Mexicano contra Practicas Desleales de Comercio Internacional, Mexico 1996, UNAM, p. 273

instituciones internacionales que participan de las adopciones políticas a nivel mundial y para actuar como foro de negociaciones y de resoluciones de controversias.

La estructura de la Organización esta compuesta por una conferencia ministerial, órgano supremo compuesto por todos los representantes de los países miembros, se reúne cuando menos cada dos años y esta facultada para tomar decisiones sobre los acuerdos comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay.

En un segundo nivel se encuentra el Consejo General, compuesto de igual manera por todos los miembros de la Organización, realiza labores ordinariamente a nombre de la Conferencia Ministerial y rinde informes a ésta. Se reúne en dos formas distintas en el Órgano de Solución de Controversias y el Organo de Examen de Políticas Comerciales.

En el tercer nivel la Conferencia Ministerial establece tres órganos que deben rendir informes al Consejo General, siendo estos: el Comité de Comercio y Desarrollo, Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y el Comité de Asuntos Presupuestarios.

2.2.1. Principios de la Organización Mundial de Comercio

Aunque se creó para reemplazar al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, la Organización incorpora las medidas del acuerdo original con reformas, revisadas y mejoradas; ampliando los mandatos del GATT a nuevas áreas, como el comercio de servicios y de la propiedad intelectual. Estos principios se resumen en los siguientes:

- a) <u>Comercio Libre y sin Discriminaciones.</u> Principio basado en el Trato Nacional de las mercancías y de los servicios y el ejercicio incondicional de la Cláusula de la Nación más Favorecida, con sus respectivas excepciones como las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio.
- b) Acceso Previsible y Creciente a los Mercados. Principio que se cumple mediante la consolidación de los aranceles, es decir por los niveles arancelarios establecidos por los miembros respecto de un producto, de manera que no se eleven de manera caprichosa, sino por negociaciones tendientes a una compensación.
- c) Promoción de una Competencia Leal. Se enfatiza en la producción de condiciones equitativas de intercambio comercial mediante el combate normativo de las prácticas desleales de comercio.
- d) Fomento del Desarrollo y de la Reforma Económica. Flexibilidad a los países en desarrollo para la aplicación de acuerdos de la Organización, concediéndose mayores concesiones a los productos de sus interés y se les proporciona asistencia técnica.

Es con la incursión de nuestro país al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que inicia un conjunto de cambios en la política comercial tendientes a dirigir su comercio hacia los mercados exteriores y de igual manera con la celebración de diversos Tratados Internacionales de Libre Comercio en los que nuestro país sigue siendo parte, y de los cuales se hablara a continuación.

2.3. CONCEPTO DE TRATADO

En el curso de su vida independiente nuestro país ha tenido una intensa práctica internacional de la cual una parte importante consiste en su participación en la elaboración de tratados internacionales.

La convención de Viena sobre el derecho de los tratados adoptada en 1969 en la conferencia convocada por la Organización de las Naciones unidas define a los tratados internacionales de la siguiente forma..

El convenio regido por el Derecho Internacional Público celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Publico, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

"En la doctrina y la práctica internacional se reserva el nombre de Tratados para aquellos acuerdos entre sujetos de derecho Internacional (Estados, Organismos Internacionales) en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tratados(cuya determinación queda para el derecho interno del sujeto de que se trate) y están contenidos en un instrumento formal único)" 4

De manera que se entiende por Tratado Internacional al acuerdo o convenio celebrado entre dos o mas países, por escrito y regidos por el derecho internacional público; siendo la manera más típica para establecer la cooperación entre los estados contratantes los cuales se ofrecen beneficios reciprocos, es

¹⁴ SEARA Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México. 1974, Edi Portúa, 4º Ed. p. 55.

and the second second second

decir es la expresión voluntaria del deseo de las partes, la igualdad y beneficio mutuo siendo el signo distintivo de los tratados.

En la participación en la elaboración de Tratados nuestro país a celebrado en una parte importante tratados en materias específicas, tal es el caso de asuntos de indole comercial.

En los que se busca una intensificación de las relaciones comerciales, basado en la libre competencia, siendo el Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá un ejemplo de ello, así como los otros Tratados que México a suscrito con países Latinoamericanos. En los cuales se crea una zona de libre comercio.

Los acuerdos de libre comercio son aquellos tratados en virtud de los cuales las partes se comprometen a eliminar o reducir los aranceles y las barreras de comercio. Teniendo su apoyo en el artículo XXIV del GATT permite a sus países signatarios celebrar acuerdos sobre la formación de áreas de libre comercio, siempre y cuando eliminen sus impuestos de importación y otras barreras al comercio internacional. Para tales efectos entendemos como zona de libre comercio:

"aquella donde los socios eliminan las barreras comerciales entre ellos, mientras que cada uno mantiene una política comercial independiente con los países fuera de la zona"¹⁵

De manera que un Tratado o Acuerdo de Libre Comercio, es el instrumento jurídico por el que se codifican los principios y disciplinas conforme los cuales se llevará a cabo la creación y funcionamiento de una Zona de Libre Comercio, en

SERRA Puche, Jamie. Hucia un Tratado de Libre Comercio de América del Sorte, México (1991). Edit Porrúa, p. 213

donde se acuerdan eliminar los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas.

Es importante una vez señalado lo anterior hacer mención de los preceptos constitucionales que regulan a los tratados internacionales en nuestro derecho mexicano para una mayor comprensión.

El artículo 131 de nuestra Carta Magna establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos celebrados o que se celebre por el Presidente de la República, con la aprobación del senado; conjuntamente con las leyes del congreso de la Unión y la misma constitución, son la Ley Suprema de toda la República.

El artículo 89 en su fracción X de la propia Constitución dispone las facultades del Ejecutivo Federal para la conducción de la Política Exterior del país y la celebración de los Tratados Internacionales.

Por su parte el artículo 76 fracción I establece que los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República requieren para su debida validez de la aprobación, en uso de su facultad exclusiva de la Cámara de Senadores.

De lo anterior concluimos que la responsabilidad de llevar a cabo las negociaciones internacionales para la incorporación de México en diversos Tratados corresponde exclusivamente al Presidente de la República, a quien corresponde vigilar y asegurarse que el contenido del acuerdo sea congruente y respetuoso con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometiendo al Tratado a la aprobación del senado de la República, y una vez

obtenida la aprobación, deberá promulgarse el decreto por el que se declare obligatorio su cumplimiento en todo el territorio nacional.

2.4. IMPORTANCIA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cuanto a su importancia se destaca lo siguiente: Propicia una organización sistemática de los intercambios comerciales entre las partes. El Tratado de Libre comercio se limita típicamente al comercio de mercancias pero puede incluir disposiciones alternativas en muchos aspectos.

El Tratado de Libre Comercio se aplica únicamente a los productos originarios de los países involucrados productos elegibles que son definidos por las reglas de origen, y no tienden a regular la circulación de mercancias provenientes de terceros países ya que las partes siguen determinando su política comercial propia respecto de los países ajenos al tratado.

La firma de un Tratado de Libre Comercio tiene algunas premisas importantes sobre las cuales vale la pena insistir, ya que representa un menor grado de integración que la formación de un mercado común o una integración económica plena.

Esto implica que los gobiernos que suscriban un convenio de esta naturaleza no tendrán la obligación de unificar sus políticas en cuestiones que no sean estrictamente comerciales, nadie impone este tipo de convergencia pero a todos conviene pues sin ellas las diferencias de inflación, por ejemplo, podrian ser menos competitivas las exportaciones del país mas caro.

Además podría ser plenamente compatible con los objetivos trazados en materia de comercio exterior ya que buscaria la liberación del comercio de bienes

y servicios y de los flujos de inversión pero no se discutirá temas que requiriesen enmiendas Constitucionales como la propiedad de los recursos naturales, esto debería ser compatible con las disposiciones del GATT y no imponer barreras adicionales a terceros países, ya que la puesta en marcha de un Tratado de Libre Comercio seria gradual y buscaria evitar que los diversos sectores productivos se viesen perjudicados.

2.5. TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO QUE MENCIONAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS

A partir de 1983 época en que nuestro país decide abrir sus puertas al libre comercio, reflejándose por una parte con la celebración de diversos Tratados de Libre Comercio, de los cuales se hará referencia en adelante ya que se pretende dar un conocimiento de los que hacen mención sobre las cuotas compensatorias motivo de este trabajo.

2.5.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Por primera vez un País de Latinoamérica, firma un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, entrando en vigor el 1 de enero de 1994. Este tratado cuenta con 22 capítulos distribuidos en ocho partes, más los acuerdos de cooperación ambiental y laboral y anexos, es un Tratado de inversión que abarca mercancias, servicios y propiedad intelectual, presentando un escenario para la resolución de controversias.

Los fines perseguidos por dicho tratado se resumen en la cooperación entre los países participantes, la creación de un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios, estableciendo reglas claras para un intercambio comercial; así como fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por los derechos de propiedad intelectual.

El alcance del Tratado se traduce en la eliminación de Obstáculos al Comercio, facilitar la circulación de bienes y servicios entre los territorios de las partes, promover condiciones de competencia leal en la Zona de Libre Comercio, aumentar oportunidades de inversión y hacer valer los derechos de propiedad intelectual.

Los principios en los que descansa este tratado son:

Trato Nacional. Uno de los aspectos más sustanciales del tratado es que bienes, servicios y personas deben ser considerados como nacionales de los respectivos países.

Trato de la Nación más Favorecida. Significa que cualquier convenio comercial o de servicio que las partes del TLCAN efectúen bilateralmente deben extenderse a la otra parte.

Transparencia. Principio que se contempla en I capítulo XVII del tratado, obliga a los tres países a notificar toda modificación, reforma o adición que se intente efectuar a las legislaciones internas que se relacionen con aspectos regulados por el Tratado, a fin de prevenir controversias.

El tratado establece, en principio, que ninguna de las partes podrá incrementar ningún arancel aduanero vigente, ni adoptar ningún arancel nuevo, sobre bienes originarios. En lo que se refiere a las medidas no arancelarias señala que ninguna de las partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición a la importación de cualquier bien destinado a territorio de otra parte. Señala la

obligación de las partes de establecer un certificado de origen que servirá para confirmar que un bien que se exporte de territorio de una parte a territorio de otra parte califica como originario.

En este Tratado en su Séptima Parte se ocupa en el capitulo XIX de la revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias.

Un aspecto fundamental fue asegurar a los exportadores mexicanos que no estarán sujetos a la aplicación arbitraria de defensa contra prácticas desleales de Estados unidos y Canadá. Como resultado del TLCAN, se adiciona un mecanismo que da a las partes opción a elegir entre la revisión judicial y la revisión de las decisiones administrativas en materia, de dumping y cuotas compensatorias por instancias arbitrales binacionales independientes, integrado por un grupo de expertos en la materia.

Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre antidumping y cuotas compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias de la Parte importadora. Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias consisten en leyes aplicables, antecedentes legislativos, reglamentaciones, práctica administrativa y los precedentes judiciales, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente.

2.5.2. Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (México-Venezuela-Colombia)

Antes de suscribirse el Tratado con nuestro País, Colombia y Venezuela tenían compromisos de liberación comercial en un Acuerdo de Complementación Económica pactado entre ellos "Acuerdo de Cartagena". Este Tratado fue firmado el 13 de junio de 1994 en Cartagena de Indias, Colombia, y aprobado por la Cámara de Sanadores el 13 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995.

Con el Tratado del G-3 se forma una zona de libre comercio entre México, la República de Colombia y la República de Venezuela. En el que se establecen reglas claras y transparentes de beneficio mutuo en materia de comercio y de inversión; ofreciendo certidumbre a los sectores económicos, permitiendo promover el comercio de bienes y servicios en condiciones de competencia leal y facilitando los flujos de inversión entre los países.

Tomando en cuenta la condición que tienen sus países de Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y los compromisos que de él se derivan para ellas, así como la condición que tienen sus países de miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y los compromisos que de ella se derivan para los mismos, así como la voluntad de fortalecer dicha Asociación como centro de convergencia de la Integración Latinoamericana, la condición que tienen Colombia y Venezuela de países miembros del Acuerdo de Cartagena y los compromisos que de él se derivan para ellos, la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de las economías de sus países, así como su decisión de contribuir a la expansión del comercio mundial, la prioridad de profundizar las

relaciones económicas entre sus países y la decisión de impulsar el proceso de integración latinoamericana.

Cada Parte asegurará, de conformidad con sus disposiciones constitucionales, el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado en su territorio en el ámbito central o federal, estatal o departamental, y municipal, salvo en los casos en que este Tratado disponga otra cosa. Es importante destacar que en el G-3 se permite la adhesión a terceros países de América Latina y el Caribe.

Se establecen disciplinas y normas para asegurar el Comercio Libre de servicios en la región. Los principios básicos son: trato no discriminatorio, trato de la nación más favorecida y la no obligatoriedad de establecimiento en el territorio del otro país como requisito para la operación de empresas prestadoras de servicios.

En el capitulo IX "Prácticas desleales de comercio internacional" de dicho Tratado, nos refiere que se entenderá por cuota compensatoria a derechos antidumping y derechos compensatorios, sin embargo no ofrece una definición clara, sino más bien dos formas diferentes de nombrarla e inclusive repitiendo el propio concepto.

En forma general este capítulo se enfoca a que la aplicación y establecimiento de una cuota compensatoria se realizara previo un examen en que se determine la existencia de importaciones en condiciones de dumping o de bienes que hubiesen recibido subsidios a las exportaciones, comprobando la existencia de daño o amenaza de daño.

En otras palabras explica el procedimiento de investigación, para determinar si hay lugar o no a la imposición de una cuota compensatoria provisional o definitiva.

2.5.3. Tratado de Libre Comercio México-Bolivia

Este Tratado fue suscrito el 10 de septiembre de 1994 en Río de Janeiro, Brasil, y publicado en el DOF el 11 de enero de 1995.

Con el Tratado se forma una zona de libre comercio de aproximadamente 95 millones de habitantes. En él se establecen reglas claras y transparentes de beneficio mutuo en materia de comercio e inversión. El Tratado brinda certidumbre a los sectores económicos y promoverá el comercio de bienes y servicios en condiciones de competencia leal.

Se prevé la posibilidad de que cualquier país o países pueda incorporarse al Tratado conforme a los términos convenidos entre la Comisión Administradora del Tratado y ese país o países. Se establecen disciplinas que aseguran el trato no discriminatorio a los bienes de ambos países y se definen mecanismos para la efectiva eliminación de barreras arancelarias.

Se reconocen como productos distintivos de México el tequila y el mezcal, y para Bolivia el singani. El 97% de la exportación de México a Bolivia quedará libre de arancel de inmediato, mientras que México desgrava de inmediato el 99% de las exportaciones de Bolivia. El plazo máximo de desgravación es de doce años, partiendo de un arancel máximo del 10%.

"El programa establecido para la liberalización del comercio se basa en la división de mercancia variada, la cual será identificada por doce claves

alfabéticas respectivamente; el periodo de desgravación se efectuara conforme a la categoría o bien conforme a la clasificación arancelaria del bien"¹⁶

Para asegurar que los beneficios del Tratado permanezcan en la región y Bolivia y se evite la triangulación, la eliminación de aranceles se aplicará a bienes producidos en su totalidad en la región; bienes cuyos materiales e insumos que cumplan con una transformación sustancial con base en el cambio arancelario o que cumplan con un requisito de contenido regional.

Contiene disposiciones y principios para el intercambio de todos los servicios, excepto los gubernamentales, aéreos y financieros con base en los principios de trato nacional y la nación más favorecida, se establecen reglas para eliminar gradualmente barreras a la prestación de servicios profesionales, así como mecanismos para el reconocimiento mutuo de títulos y licencias profesionales.

En este tratado se hace una referencia a las Prácticas Desleales de Comercio en su artículo octavo; en el cual nos da definiciones del procedimiento que se sigue ante autoridad competente, la cual determinara si procede o no la imposición de cuotas compensatorias.

Así mismo señala el procedimiento de investigación de las Prácticas Desleales de Comercio, maneja como principio general que las Partes del presente Tratado rechazan toda práctica y reconocen la necesidad de eliminar los subsidios a la exportación y la políticas internas que causen distorsiones al comercio, en cuanto a estos subsidios solo se puede hacer hincapié en que las Partes no los otorgarán a los bienes de exportación de la otra Parte, pero como

Anexo 3-03 Programa de Desgravación Arancelaria, del TLC entre México y Bolivia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995, p. 16 y17

el caso que nos ocupa que son las cuotas compensatorias las cuales se determinaran por medio del procedimiento de investigación, pudiéndose dar tres tipos de resoluciones que determinaran la aplicación de una cuota compensatoria para las partes del Tratado.

the second of th

La primera de las resoluciones es la inicial con la cual la autoridad competente declara el inicio de una investigación. La segunda es la resolución preliminar que es la que determina la continuación de una investigación o en su caso si procede o no la imposición de cuotas compensatorias provisionales. La última resolución es la definitiva, consiste en que la autoridad competente determina si procede o no la imposición de cuotas compensatorias definitivas.

De estas podemos hablar que se publican en sus organos oficiales de difusión, así mismo las notificaciones se harán de manera escrita en forma directa, con oportunidad y plazos razonables, para que los afectados presenten argumentos y pruebas en su contra.

De lo anterior se deduce que este tratado se refiere al procedimiento de las Prácticas Desleales, pero no da una definición de las cuotas compensatorias, siendo el motivo de este procedimiento el saber si se aplican o no las mismas.

3.5.4. Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica

El Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica fue firmado el 5 de abril de 1994 y aprobado por la Cámara de Senadores el 8 de junio de 1994 y publicado el 10 de enero de 1995

Entre los objetivos buscados por ambos gobiernos, desarrollados de manera específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato

nacional, trato de nación más favorecida y transparencia con la celebración del Tratado Comercial son: Eliminar las barreras al comercio, permitiendo la libre circulación de los bienes y servicios bajo una competencia leal y así hacer crecer el comercio en ellos.

Este Tratado a diferencia de los demás que mencionan las cuotas compensatorias dentro del Capítulo de Prácticas Desleales de Comercio Internacional; encontramos en su segunda parte el Capítulo VIII denominado Disposiciones en materia de cuotas compensatorias.

Sin embargo no brinda una definición de cuota compensatoria, solamente hace hincapié que para la aplicación de la misma se hará mediante un procedimiento de investigación en el que se compruebe la existencia de dumping o subsidios o del daño.

3.5.5. Tratado de Libre Comercio México-Israel

Sus principales objetivos dentro de este Tratado lo podemos tomar en dos vertientes, la primera que es la de eliminar obstáculos al comercio, así como la de facilitar la circulación fronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, así como aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.

En la segunda vertiente se maneja el enriquecimiento de las Partes al firmar el presente Tratado y así crear procedimientos eficaces para su aplicación, su cumplimiento, para su administración conjunta y la solución de controversias; y así establecer lineamientos para la ulterior cooperación bilateral y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del mismo.

En el Capítulo VII denominado Derechos y Obligaciones de la O.M.C. se refiere a las prácticas desleales en su primer articulo nos define lo siguiente:

ARTICULO 7-01 Prácticas desleales de comercio Internacional: Las partes confirman sus derechos y obligaciones relativos a la aplicación de cuotas antidumping y compensatorias de conformidad con el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio de 1994, del acuerdo sobre subvenciones, medidas compensatorias que forman parte del acuerdo sobre la O.M.C.

De lo anterior se deduce que el Tratado de Israel en lo que respecta a Cuotas compensatorias no ofrece una definición, solo se limita a establecer que su aplicación se realizara conforme lo establecido en el G.A.T.T. actualmente O.M.C., donde las cuotas compensatorias solo podrán imponerse en virtud de una investigación que estará a cargo de la autoridad correspondiente.

3.5.6. Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua

Este Tratado fue firmado en la Ciudad de Managua, el 18 de diciembre de 19987, y aprobado por la Cámara de Senadores, el 30 de abril de 1998 y publicado en el D.O.F. el 1 de julio de 1998.

Mediante este Tratado las partes crean una zona de libre comercio. Los objetivos de este Tratado son: Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes; eliminación de barreras al comercio y facilitar la circulación; promover competencia leal; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión; proteger y hacer valer los derechos de propiedad intelectual y la creación de procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado.

intelectual y la creación de procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado.

En su capítulo IX Prácticas Desleales de Comercio Internacional, hace referencia a que las partes rechazan toda práctica desleal de comercio internacional, en cuanto a las cuotas compensatorias establece que la parte importadora, de conformidad con su legislación nacional, este Tratado y los Acuerdos de la OMC, podrán establecer y aplicar cuotas compensatorias, cuando su autoridad investigadora, mediante un examen objetivo basado en pruebas positivas: determine la existencia de importaciones en condiciones de dumping o de bienes que hubiesen recibido subsidio a la exportación, comprobándose la existencia de daño o perjuicio grave por consecuencia directa las importaciones de bienes idénticos o similares.

Este tratado al igual que el celebrado entre México - Bolivia solo da una referencia del procedimiento de investigación, pero no maneja un concepto o una definición de cuota compensatoria.

3.5.7. Tratado de Libre Comercio Triangulo del Norte (México-Guatemala-Honduras-El Salvador)

El objetivo principal del Tratado es el comercial, consiste en la estimulación, la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las partes, para promover condiciones de libre competencia dentro de la zona de libre comercio y así eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios entre las partes , así como el movimiento de capitales y personas de negocios entre los territorios de las partes y aumentar las oportunidades de inversión.

En materia de propiedad industrial hace valer de manera adecuada y efectiva los derechos, en los cuales pueden establecer lineamientos para la ulterior cooperación, encaminadas a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado, logrando crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del mismo alcanzando una administración conjunta y la solución de controversias.

Este Tratado hace referencia de las Prácticas Desleales de Comercio Internacional en su Capitulo IX. En el cual menciona las cuotas compensatorias de la siguiente manera:

Cuotas Compensatorias: "derechos antidumping" o "derechos compensatorios" de conformidad con los Acuerdos de la OMC.

Nótese que no da una definición de lo que se debe entender por cuota compensatoria, sino más bien ofrece otra formas de llamarlas. Así el Tratado del Triangulo del Norte al igual que los anteriores Tratados que hablan de cuotas compensatorias se limitan a manejar el procedimiento de investigación contra prácticas desleales de comercio internacional y una vez comprobadas se aplican las cuotas compensatorias.

3.5.8. Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México

Este Tratado al cual se adhiere México, se suma a los suscritos anteriormente y confiere, a nuestro país, una posición excepcional, principalmente para la producción y comercialización de manufacturas. La Unión Europea integrada por 15 países- Estados Miembros- constituye el espacio económico más grande del mundo ya que tiene una población de 375 millones de habitantes con niveles elevados de ingresos y consumo; siendo por consiguiente un mercado de importancia para los productos hechos en México.

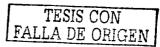
Con este Tratado se permitirá que los productos mexicanos compitan en igualdad de condiciones, es decir, que no resulten más costosos por los aranceles que se pagan, el establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios.

La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea permitirá que fluya un monto superior de capital de la Unión Europea hacia México, lo cual aparejará un incremento en las exportaciones, así como la creación de nuevos empleos más productivos y, por consiguiente, mejor remunerados.

Para evitar el problema conocido como Triangulación de mercancias, cada uno de los tratados suscritos por México contiene un capítulo denominado reglas de origen. Estas son un conjunto de procedimientos para determinar si un producto exportado por un país puede beneficiarse de las exenciones arancelarias que otorga un Tratado.

El Tratado con la Unión Europea contiene once capítulos. Los primeros reglamentan los plazos y condiciones en que se eliminarán los aranceles a los productos industriales, agricolas y agroindustriales. Otros especifican las reglas de origen y las distintas normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias que deben observarse.

Un tercer grupo de capítulos se refieren al comercio de servicios (bancos, aseguradoras etc), a las inversiones a las compras que realiza el sector público, y la propiedad intelectual. Con el objeto de proteger el desarrollo económico, proteger al consumidor y eliminar prácticas nocivas que puedan dañar la sana



competencia, se incluyó un capítulo "solución de controversias" con el fin de advertir conflictos que pudieran surgir de prácticas anticompetitivas o Cuotas Compensatorias.

En esté capitulo se establecieron las instancias y procedimientos para solucionar las disputas comerciales y otras diferencias que se plantearán al aumentar y diversificarse los intercambios económicos entre México y la Unión Europea.

Se ha privilegiado los procedimientos amigables, como es el recurso a consultas del comité conjunto y en caso de no llegarse a un acuerdo, recurrir a la formación de un panel arbitral que estaría facultado para autorizar la adopción de medidas para sancionar violaciones al Tratado.

Un panel arbitral se integra con tres personas: un panelista de la parte demandante y otra de la demandad. El tercero que fungirá como presidente, será designado con el acuerdo de las dos partes y si no se logra el consenso, entonces será elegido por sorteo de una lista de seis personas, de las cuales, tres serán propuestas por el demandante y tres por el demandado.

Tanto México, como la Unión Europea cuentan con una legislación, así como las instancias y procedimientos correspondientes para resolver los conflictos que surjan por este tipo de prácticas desleales que puedan dañar la sana competencia entre los países miembros.

Ahora bien, como se ha podido observar a lo largo de este Capítulo nuestro país ha suscrito hasta la fecha, varios Tratados de Libre Comercio con diferentes naciones del continente tanto Americano como Europeo.



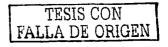
Dentro de esa diversidad de Tratados se ha hecho mayor énfasis en aquellos que se refieren al tema de esta investigación es decir, las cuotas compensatorias. En donde cada uno tiene un Capítulo especial dedicado a las Prácticas desleales de Comercio Internacional.

En dicho capítulo nos explica el procedimiento a seguir para la determinación de una práctica desleal que cause o amenace causar un daño a la producción de la nación de que se trate y de ser procedente la imposición del derecho, impuesto o cuota compensatoria como la conocernos en nuestro país.

Algo que cabe resaltar es que en tales tratados al referirse de una cuota compensatoria no ofrece una definición puesto que solo se limita a establecer diversas formas de nombrarlas como seria el de: derecho antidumping, impuesto compensatorio u cuota compensatoria esto en razón de que los países tienen formas diferentes de llamarlas

Dejando en claro que para la imposición de una cuota compensatoria es necesario la iniciación de un procedimiento de investigación que se llevara a cabo por la legislación de la materia de cada socio participante en el Tratado y lo establecido en la Organización Mundial de Comercio.

Para entender con mayor precisión sobre el procedimiento para determinar una práctica desleal de comercio internacional que se lleva a cabo en nuestro país y que concluye con una cuota compensatoria, se explicara en el siguiente capítulo.



CAPITULO III

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

3.1. CONCEPTO DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

El comercio internacional antes y ahora representa un papel importante no sólo para nuestro país sino también para el resto del mundo, debido en gran parte por el intercambio de mercancias, bienes y servicios que se dan a nivel mundial, y permitiendo también estrechar lazos comerciales que beneficien a cada uno de los Estados involucrados.

Dentro de este intercambio existen prácticas consideradas por varios países, entre ellos el nuestro como desleales para el comercio, puesto que no aseguran una competencia leal o interfieren o están en contra de los principios económicos del libre mercado, establecidos principalmente en el GATT/OMC.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) considera como prácticas desleales de comercio tanto al dumping como las subvenciones. Además establece que para la aplicación de una cuota compensatoria, en el caso de países inscritos al GATT; debe existir daño o amenaza de daño a la industria nacional, así como una relación casual entre la práctica y el daño.

Estas prácticas pueden afectar a la industria nacional del país importador; en tal caso los productores nacionales de bienes similares a los importadores a precios de dumping o subvenciones podrán solicitar el inicio de una investigación para determinar la existencia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

Por lo general, los procedimientos contra prácticas desleales de comercio provocan situaciones de conflicto entre los consumidores que aspiran menores precios, los exportadores que alegan competir bajo las condiciones que les imponen los mercados internacionales y los productores afectados que afirman que se tratan de prácticas dañinas.

En nuestro sistema mexicano, dichas prácticas se encuentran reguladas por la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, estableciendo un procedimiento que, previa investigación permite la aplicación de cuotas compensatorias.

"Para determinar la existencia de una práctica desleal, debe efectuarse una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto por la Ley de Comercio Exterior y Reglamento, identificar tres elementos para cada una de las prácticas: para el dumping (discriminación de precios, daño a amenaza de daño a la producción nacional y la relación causal); y para las subvenciones (daño o amenaza de daño a la producción nacional y su relación causal, identificada ésta se aplicará una cuota compensatoria a los importadores que introduzcan al país las mercancias investigadas"¹⁷

Es así como el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior señala que:

ARTICULO 28. "Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancias en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional. Las personas fisicas o morales que importan mercancias en condiciones de prácticas desleales de comercio

¹⁷ WITKER, Jorge y Hernandez Laura. <u>Régimen Juridico de Compreus Exterior</u>, Mexico 2000, UNAM, Instituto de Investigaciones Juridicas, p. 534.

internacional están obligadas a pagar una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley"

De dicho concepto legal podemos desprender lo siguiente.

La legislación mexicana establece dos tipos de Prácticas Desleales de Comercio Internacional, la primera es conocida como discriminación de precios; y la segunda recibe el nombre de subvención o subsidio.

Se considera como Prácticas desleales a la importación o introducción de mercancias al territorio nacional en condiciones de discriminación de precios o subvención.

Así mismo debe existir una relación causal entre la práctica y el daño o amenaza de daño, a fin de comprobar que el daño a la producción nacional es causado por la discriminación de precios o subvención.

El sujeto pasivo de las practicas desleales de comercio internacional es el importador, que de comprobarse que se dan las mismas estarán obligados a pagar una cuota compensatoria.

Cuando la Ley de la materia hace referencia a la producción nacional, se entenderá que se esta abarcando cuando menos el 25% de los productores instalados físicamente en el territorio nacional, de las mercancias de que se trate.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado, se podrá entender como producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancia producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

3.2. OBJETIVO EN LA LEY REGLAMENTARIA

La Ley de Comercio Exterior de 1993, reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su Título V se refiere a las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, considerando como tales a la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones.

El título VII regula el procedimiento en materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional y en caso de comprobar su existencia se aplicara una cuota compensatoria. Es decir, la Ley prevé un procedimiento administrativo por el cual la Secretaria de Economia deberá llevar a cabo las investigaciones, para determinar la existencia de discriminación de precios o subvención, del daño o amenaza de daño, de su relación causal y de ser procedente el establecimiento de cuotas compensatorias.

El propósito de la legislación en comento, sobre las prácticas desleales es asegurar la estabilidad de la producción nacional y su sano desarrollo, contemplando por ello la legislación un sistema de defensa oportuna a la planta productiva "cuotas compensatorias" cuya aplicación asegura condiciones de competencia leal para el desenvolvimiento de la industria mexicana.

3.3. DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O DUMPING

"Como práctica desleal en el comercio internacional, se entiende por dumping, la importación definitiva de una mercancia extranjera al territorio de la Republica, a un precio inferior al de su valor normal".

MARTINEZ Vera, Rogelio Legislación de Comerçio Esterior, México 1997, Edt. Mc Graw-Hill, p.109

El termino de Dumping es acuñado por la legislación internacional; la Ley de Comercio Exterior mexicana no utiliza dicho termino, sino que lo denomina Discriminación de Precios

El título V en su segundo capítulo de la citada Ley establece a lo largo de sus siete artículos las normas generales sobre la discriminación de precios, tales como su concepto, las bases para hacer comparable el precio de exportación a México y el precio de una mercancia idéntica o similar al mercado interno del país de origen.

El artículo 30 de la misma Ley define a la Discriminación de Precios como:

ARTICULO 30. "La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal"

La discriminación de precios es una practica desleal de comercio internacional, consiste en la introducción de mercancias o un producto al territorio nacional a un precio menor que el prevaleciente en el mismo tiempo y bajo condiciones idénticas, en el país de origen.

El valor normal se define como el precio comparable de una mercancia idéntica o similar que se destina al mercado interno del país de origen, en el curso de operaciones comerciales.

Cuando no se realicen ventas de mercancías idénticas o similares en el país de origen o esas ventas no permitan una comparación válida, se considera como valor normal, en orden sucesivo:

- 1.- El precio de exportación del país de origen a un tercer país de mercancias idénticas o similares, en el curso de operaciones comerciales normales: o
- 2.- El valor reconstruido en el país de origen, que se obtiene de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, en condiciones de operaciones comerciales.

El reglamento de la Ley de Comercio Exterior en su artículo 37 fracción I define a las mercancías idénticas como los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado.

Por mercancia similar se entiende a los productos que aun cuando no sean iguales en todos los aspectos tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara, fracción II del artículo 37 del reglamento.

Por operaciones comerciales normales de una mercancia se consideran aquellas que reflejan las condiciones de mercado en el país de origen o procedencia y que se haya realizado habitualmente o dentro de un periodo representativo entre compradores y vendedores independientes.

El artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior nos establece que:

ARTICULO 38. "El margen de discriminación de precios de la mercancia se definirá como la diferencia entre su valor normal y su precio de exportación, relativa a este último precio"

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación debe realizarse sobre bases equiparables en cuanto a las características físicas y especificaciones técnicas del producto, condiciones y términos de venta, cargas impositivas y otros elementos que afecten dicha comparación. Generalmente, la comparación debe hacerse a nivel ex works, es decir, el precio de la mercancia puesta en la puerta de la fábrica.

Una vez que el valor normal y el de exportación a México se llevan a la misma base, el margen de Dumping se obtiene dividiendo la diferencia absoluta entre los dos, sobre el precio de exportación a México.

Es decir, el valor normal ajustado menos el precio de exportación a México ajustado.

3.4. SUBVENCION

"En cuanto a la subvención o subsidio se refiere, estamos ante una Práctica desleal efectuada por los gobiernos consistente en apoyar a productores que exportan productos a mercados externos a precios artificiales competitivos que dañan a productores domésticos de bienes idénticos y similares"¹⁹

La subvención o subsidio es la segunda Práctica Desteal que maneja la Ley de Comercio Exterior en su artículo 37 que dice lo siguiente:

ARTICULO 37. La subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos. o sus entidades, directa o indirectamente a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores mercancias, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se

¹⁹ WITKER, Jorge y Laura Hernandez. Regimen Juridian del Comercine Energie de Mexico. Mexico 2000, Edi. UNAM, p. 408.

trate de prácticas internacionalmente aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, prima, subsidios o avudas de cualquier clase.

Esta Práctica consiste en cualquier transferencia que realiza el Gobierno a un particular confiriéndole un beneficio, pudiéndolo hacer de manera directa o mediante algún Organismo público o entidad privada.

Corresponde a la Secretaria de Economia emitir una lista enunciativa y no limitativa de las subvenciones a la exportación mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El calculo de la subvención otorgado al productor, transformador o comercializador de la mercancia que se hubiese introducido a México en condiciones de práctica desleal, se deberá deducir los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que hubiese quedado sometido la exportación de la citada mercancia en el país de origen o de procedencia, que tenga por objeto neutralizar la subvención otorgada.

El margen de subvención se calcula como la diferencia entre el precio de exportación no afectado por subsidios y el precio de exportación subsidiado relativo a este último. El primero se infiere mediante la suma del ahorro provenientes del subsidio y el precio de exportación subsidiado, el segundo es el precio al que se exporta a México.

Es importante señalar que para la configuración la subvención debe existir una relación causal entre la subvención y la existencia de un daño o amenaza de daño a la producción nacional, ya que de lo contrario no se podría demostrar que

el daño es causado por el subsidio y por lo tanto no habria lugar a la aplicación de una cuota compensatoria.

3.5. DAÑO, AMENAZA DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL

A las Prácticas Desteales de Comercio Internacional se les suele clasificar como dañinas o no dañinas. Para el GATT solo son condenables aquellas prácticas que ocasionen o amenazan ocasionar un perjuicio importante a la industria del país importador. En tanto que las legislaciones de algunos países hacen depender la aplicación de las medidas punibles con la simple existencia de la práctica desleal independientemente de si producen o no daño a su industria.

Para los países miembros del la OMC se da el supuesto de reciprocidad, consiste en obligar a probar el daño. En nuestro país la prueba de daño o amenaza de daño se otorgara siempre y cuando en el país de origen de la mercancía exista reciprocidad, de lo contrario, la autoridad podrá imponer las cuotas compensatorias sin necesidad de probar daño o amenaza de daño para el uso de aquellos países que no se han adherido al Acuerdo General.

Esto nos hace pensar en una seria desventaja para los países no inscritos a la Organización, puesto al no otorgarles la prueba de daño se les podrá imponer la cuota compensatoria, aun y cuando la mercancia no implique una práctica desleal, pensemos en la importación de una mercancia no producida en México, en realidad más que un perjuicio se ocasiona un beneficio; al no existir producir nacional de dicha mercancia en el país beneficiaria a los consumidores nacionales.

El articulo 39 de la Ley de Comercio Exterior establece que:

ARTICULO 39. Para los efectos de esta Ley, daño es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancias de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias ...

Cabe resaltar que no sólo se protege a la producción nacional del daño sino también de la amenaza de daño, el cual se define por el mismo precepto como:

"El peligro eminente y claramente previsto de daño a la producción nacional"

De manera que el Daño es el deterioro importante que sufre una industria nacional por efectos de discriminación de precios o de las subvenciones. La amenaza de daño es la probabilidad real de que se produzca daño a la producción nacional.

A la Secretaria de Economía le corresponde determinar cuando las importaciones de mercancias causan daño a la producción nacional, así como la existencia de una amenaza de daño.

Para determinar la existencia de daño, la Secretaría evaluará el impacto de las importaciones investigadas sobre la producción total, sobre aquellos productos nacionales cuya producción constituya la parte principal de la producción total de la mercancia de que se trate.

En el caso de la amenaza daño se considerara si existe la probabilidad real de las importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvención

se incrementan de manera significativa y los bajos precios a los que se importe la mercancia pudiera motivar un aumento de la demanda por dichos productos.

La Relación Causal consiste en que el daño o amenaza de daño a la industria nacional debe ser consecuencia directa y sin duda de las importaciones en condiciones de Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

Por lo tanto, la discriminación de precios y la subvención solo constituyen una práctica desleal, cuando daña o amenaza causar daño a la industria nacional del país importador. De ahi que resulta importante que para imponer una cuota compensatoria es indispensable que el daño sea causado por dichas prácticas demostrándose a través de un procedimiento de investigación que llevara a cabo la Secretaria de Economía.

Así por ejemplo, debe probarse que la perdida de ventas o la disminución de precios del productor nacional fuera causado por el efecto de la discriminación de precios o subvención.

3.6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

"El procedimiento administrativo en materia de prácticas desleales de comercio internacional, esta llamado a resolver una controversia, o bien, un problema que plantea los productores nacionales, cuando consideran que las mercancias, que se importan y son idénticas o similares a los que ellos, loa productores nacionales fabrican, les están causando daño, o bien les están

generando una amenaza de año, habida cuenta de que ingresen en condiciones de dumping o de subvención"²⁰

La legislación de la materia prevé un procedimiento en materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional, en su Título VII. Este procedimiento de investigación se inicia de oficio o a petición de parte. La solicitud a petición de parte podrá ser presentada por las personas fisicas o morales productoras que representan el 25% de la producción nacional de la mercancia de que se trate.

Se consideran como partes interesadas en la investigación a los productores, importadores, exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como a las persona morales extranjeras que tengan interés directo en la investigación o por virtud de los Tratados Comerciales Internacionales.

La solicitud se presenta por escrito ante la autoridad respectiva "Secretaría de Economía" con una serie de requisitos, contenidos en un formulario que facilitara la propia autoridad, de dichos requisitos destacamos, la descripción de la mercancia de cuya importación se trata señalando la fracción arancelaria respectiva, la manifestación de los hechos narrados con claridad y precisión en los que se infiera la probabilidad fundada de la existencia de la práctica desleal y datos acompañados de las pruebas en los que se funde su petición.

Dentro de este procedimiento distinguimos tres etapas básicas:

a) Recepción de la solicitud, determinación de su procedencia y resolución de inicio de la investigación.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. <u>Princulumqui en Matgria Fiscal y Administrativa</u>, Mexico 2000, p. 32.

- b) Defensa de las partes, ofrecimiento de las pruebas y resolución preliminar.
- c) Defensa de las partes, ofrecimiento y desahogo de pruebas, audiencia pública, alegatos, análisis y verificación de la información proporcionada por las partes interesadas y la resolución final.

De lo anterior se desprende tres tipos de resoluciones que a continuación se mencionaran:

Resolución de Inicio. Una vez presentada la solicitud se establece un plazo de 30 días hábiles para aceptarla y declarar el inicio de la investigación o desecharla por falta de requisitos, debiendo publicar en el Diario Oficiadle la Federación dicha resolución; la cual convocara a las partes interesadas, y en su caso a los Gobiernos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, el periodo probatorio, día, hora y lugar en que se hará la audiencia pública.

Una vez que es aceptada la solicitud u publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución de inicio de la investigación, la Secretaria deberá notificar a las partes interesadas de que tengan conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

Resolución Preliminar. Dentro de un plazo de 130 días hábiles después de la publicación de la resolución de inicio, se deberá publicar la resolución preliminar, por la cual se podrán establecer cuotas compensatorias Provisionales, continuar el procedimiento sin la imposición de la cuota o bien, dar por concluido el procedimiento por considerar que no existen pruebas suficientes de la práctica desleal, del daño o amenaza de daño o de la relación causal.

En un plazo de 5 días siguientes a la aplicación de la resolución preliminar, las partes podrán solicitar a las autoridades de la celebración de reuniones que tengan por finalidad la explicación de la metodología que se utilizó por las autoridades para determinar los márgenes de discriminación de precios, el monto de subvenciones y las argumentaciones de daño y la relación causal.

En la audiencia pública establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley de Comercio Exterior, las partes interesadas podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses, esta audiencia se llevará a cabo después de la publicación de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

El periodo probatorio conforme a los artículos 163 y 171 del reglamento del citado ordenamiento comprenderá desde el día siguiente de la publicación de la resolución de inicio hasta la fecha en que se declare concluida la audiencia pública, periodo único durante el cual las partes interesadas podrán presentar la información, pruebas y datos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses. El artículo 172 del propio reglamento señala que la Secretaria abrirá un periodo de alegatazos con posterioridad a l periodo de ofrecimiento de pruebas.

Una vez concluida la investigación y antes de la emisión de la resolución final, la autoridad debe enviar el proyecto de resolución y recabar la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX).

Resolución Final. Se deberá publicar dentro de un plazo máximo de 260 días después de la fecha de publicación de la resolución de inicio, por medio de la cual se impondrá una cuota compensatoria definitiva, se revoque la provisional si se hubiese dictado alguna o se concluya la investigación sin la imposición de

cuota compensatoria. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en e Diario Oficial de la Federación.

Hasta aquí se ha explicado el procedimiento de investigación que se deberá de llevar a cabo para determinar la existencia de una Práctica Desleal de Comercio Internacional y en su caso la imposición de una cuota compensatoria.

3.7. ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL

El artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 constituye el fundamento Constitucional de las Cuotas compensatorias, confiere una facultad directa y personal al Presidente de la República.

El artículo 49 del citado ordenamiento establece la posibilidad de que el Congreso de la Unión faculte al Ejecutivo Federal para que de manera extraordinaria, legisle en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 131 de la Carta Magna, el cual se transcribirá para una mejor comprensión.

ARTICULO 131. "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancias que si importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivo de seguridad o de policia, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del articulo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de la exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como restringir y para prohibirlas importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economia del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizarse cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida"

En el primer parrafo de este artículo, se faculta a la federación para gravar las mercancias que se importen o exporten siendo dicha facultad consecuencia de lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX punto uno de la misma constitución referente al establecimiento de contribuciones al Comercio Exterior.

De manera que esta facultad tiene una carácter eminentemente aduanal, puesto que se faculta exclusivamente a la Federación para gravar la importación, exportación o tránsito de mercancias por el territorio nacional.

Así mismo regula el comercio interior y prohibe a la federación que al actuar como Gobierno del Distrito Federal fije los impuestos, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros.

La Federación puede reglamentar y aun prohibir, por motivo de seguridad o de policía, la circulación de mercancias por el territorio nacional.

Por lo que respecta al segundo párrafo del artículo 131 establece que el Congreso de la Unión puede Facultar al Ejecutivo para legislar en materia de Comercio Exterior, debiendo tomar en cuenta para tal efecto la urgente necesidad

de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

La facultad para legislar abarca el aumento, la disminución o supresión de las cuotas de las tarifas de exportación o importación expedidas por el propio Congreso, la creación de otras, así como la restricción o prohibición de las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

Con lo expuesto anteriormente observamos que del precepto vertido se encuadra la facultad de determinar e imponer cuotas compensatorias por el Ejecutivo, al señalarse que podrá aumentar o disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación, exportación y para crear otras; así como restringir y prohibir las importaciones.

Es importante mencionar que dentro del texto del segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, el Congreso faculte al Ejecutivo para que legisle en materia de Comercio Exterior de ahí que el Congreso de la Unión aprobó y expidió la Ley reglamentaria de dicho artículo "Ley de Comercio Exterior". mediante la cual el Ejecutivo esta facultado para realizar diversos cuestiones relacionadas con el Comercio Exterior.

3.8. LEY DE COMERCIO EXTERIOR

La Ley de Comercio Exterior se publicó en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio de 1993, abrogó la anterior Ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1986.

Dicha Ley consta de nueve títulos desarrollados en 98 artículos y cuatro transitorios

El objeto de la Ley de Comercio Exterior es: Regular y promover el Comercio Exterior, incrementar la competitividad de la economia nacional, propiciar el uso eficiente de los recurso productivos del país, integrar adecuadamente la Economía Mexicana con la Internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población. Correspondiéndole al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía la aplicación e interpretación de la misma.

La Ley crea dos comisiones con funciones auxiliares y como órganos de consulta: La comisión de Comercio Exterior, como órgano de consulta y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, como órgano auxiliar, encargada de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones de bienes y servicios.

El título III de la Ley se refiere al origen de las mercancías, estableciendo las normas relativas y los criterios para la determinación de origen de un bien, el cambio de clasificación arancelaria; el de contenido nacional o regional, y el de producción, fabricación o elaboración de las mercancías.

El título IV desarrolla lo correspondiente a los aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior. Se definen los tres tipos de arancel: ad valorem, específicos y mixtos, y sus modalidades como arancel cupo y arancel estacional. Así mismo se precisan los casos en los que se podrán establecer, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, medidas de regulación y restricción no arancelarias, consistentes en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen y cuotas compensatorias; debiendo publicarse estas medidas en el Diario Oficial.

El título V se refiere a las prácticas desleales de comercio internacional, considerando como tales a la importación de mercancías en condiciones de

discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o de procedencia, que causen o amenazan causar un daño a la producción nacional. Estando obligadas las personas físicas o morales que importen mercancias en condiciones de prácticas desleales a pagar una cuota compensatoria.

Las medidas de salvaguarda se encuentran establecidas en el título VI de la Ley y en el título V del reglamento, se fijan las reglas para determinar la imposición de estas medidas, cuando se realicen importaciones masivas de productos, y estás amenacen causar daño serio a la producción nacional.

Por su parte el titulo VII regula los procedimientos en materia de practicas desleales de comercio internacional el cual explicamos con anterioridad, y de medidas de salvaguarda.

El Titulo VIII se enfoca a la promoción de las exportaciones. Por último el título IX se refiere a las infracciones, sanciones administrativas y recurso de revocación contra las resoluciones en materia de marcado de país de origen, de certificado de origen, de abandono o desecamiento de la solicitud de inicio de procedimiento de investigación, que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria, que determinen cuotas compensatorias definitivas, que declaren concluida la investigación y que impongan las sanciones a que se refiere la Ley.

A fin de que se desarrollen y concreten aquellos aspectos de la Ley de Comercio Exterior relativos a medidas de regulación y restricción no arancelarias, procedimiento sobre prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda, determinación de cuotas compensatorias y promoción de exportaciones, así como la organización y funcionamiento de la Comisión de

Comercio Exterior y la Comisión mixta, se expide el Reglamento de la Ley de comercio Exterior.

El Reglamento consta de 11 títulos desarrollados a través de 215 artículos y seis transitorios. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993.

Hasta aquí se ha explicado el procedimiento de investigación para determinar la existencia de una práctica desleal de comercio internacional que maneja la Ley de Comercio Exterior, y de ser comprobada aquella se procederá a la aplicación de una cuota compensatoria, las cuales se hablara en el siguiente capítulo para su mejor estudio.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

EXIMIR DE CUOTAS COMPENSATORIAS A LOS IMPORTADORES FRECUENTES

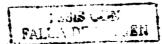
4.1. CONCEPTO DE CUOTA COMPENSATORIA

En el capítulo anterior dejamos claro que para la imposición de una cuota compensatoria se debe realizar un procedimiento de investigación ante la Secretaria de Economía para comprobar la existencia de una practica desleal de comercio internacional, ya sea por una discriminación de precios o una subvención. Por lo que en adelante nos enfocaremos al estudio de la misma.

De manera que para tener una mejor comprensión sobre lo que significa cuota compensatoria se abordara cada termino por separado y posteriormente se dará un concepto.

"Cuota proviene del latín quotus que quiere decir cuanto, parte o cantidad fija o proporcionada"²¹

"Compensatoria viene de compensar que significa igualar, equiparar efectos contrarios, resarcir, hacer o entregar algo para reponer el daño o perjuicio"²²



CABANELLAS Guilletino Dictionaria Lon dipertu er de Decedur Usual Argentina 1981 1 di Alghasta 1574 d' Tomo II. I. C.

De lo anteriormente transcrito se define por cuota compensatoria a la cantidad fija o proporcional que iguale o equipara efectos contrarios a fin de reparar un daño.

Siguiendo con el concepto en la doctrina se maneja de la siguiente manera para el Doctor Witker la cuota compensatoria es:

"Una carga o gravamen que se adiciona al precio con el objeto de encarecer la mercancía importada y eliminar el elemento precio artificialmente bajo que se encuentra en cualquiera de ambas prácticas, es decir en la discriminación de precios o subvención y, consecuentemente proteger a la producción local de lo que realmente viene a resultar una competencia desleal"

Para el maestro Aquino Cruz la cuota compensatoria es "una barrera no arancelaria al comercio desleal que se establece para gravar e igualar el precio artificialmente bajo de las importaciones, con el fin de restablecer el equilibrio en las condiciones de competencia de mercado"²⁴

Con lo citado arriba nos permitimos ofrecer una definición de lo que se debe entender por cuota compensatoria:

La cuota compensatoria es una medida de regulación a cargo de personas físicas o morales que importen mercancias en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, obligados hacer un pago en aduana de cierta cantidad en moneda que se determina y se agrega al precio de la mercancia, a fin de limitar la importación de está, hasta en tanto se elimine la distorsión económica

WITKER Jorge y Roberto Patitio La Defensa contra Practicas Deskudos de Comercio, Internacional, Mexico 1987, Esti

AQÚINO Cruz, Daniel Las Practicas Deslegles de Comercia Internacional, Messeo 1997, Lat. Pac. p. 189.

causada o que pueda causarse por la discriminación de precios o subvenciones y poder así subsanar la afectación a la industria nacional, procurando con su imposición una competencia sana en el mercado y condiciones equitativas de competencia.

4.1.1. Cuota Compensatoria en la Ley de Comercio Exterior

La legislación en la materia es decir la Ley de Comercio Exterior aporta el concepto de cuota compensatoria en lugar del término impuesto compensatorio, más usual en la legislación Americana (USA) mientras en el clausurado del GATT/OMC, se utiliza el término derecho compensatorio, es decir, el legislador la concibió en la Ley que se derogó de 1986, como una medida de regulación o restricción, aspecto que continua en la actual legislación, además de clasificarla como un aprovechamiento.

En nuestro sistema jurídico evita el uso de las anteriores términos, empleando el de cuota compensatoria, así el artículo 3° en su fracción tercera de la Ley en Comento indica que se entenderá por:

"Cuotas Compensatorias, aquellas que se aplican a las mercancias importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente Ley"

De lo citado anteriormente se desprende que el legislador no ofreció un concepto de lo que se debe entender por cuota compensatoria, puesto que se limita a establecer los casos en que se aplicará la misma, siendo por la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio

internacional, es decir por discriminación de precios o subvención que causen o amenacen causar una daño a la producción nacional.

Siguiendo con el texto de la Ley de Comercio Exterior, en concordancia con el artículo 131 de nuestra Carta Magna establece que el Ejecutivo Federal tendrá facultades para establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancias a través de acuerdos expedidos por la Secretaria de Economía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo que en la actual política de apertura comercial, las restricciones o regulaciones no arancelarias han adquirido una gran importancia por su manejo y aplicación debido a que resultan en ocasiones los instrumentos a través de las cuales se controlan las importaciones.

Por lo que se considera conveniente explicar que estas medidas de regulación y restricción no arancelarias son "otras formas administrativas que impiden o limitan el comercio exterior de una país diferentes de los aranceles".

Así el artículo 16 de la Ley de Comercio exterior dispone que las medidas de regulación o restricción a las importaciones se podrán establecer en los siguientes casos:

- Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de marcado sustancial en sus país de origen o procedencia.

²⁸ ROHDE Ponce, Andrés Derecho Adminero Mexicano, México 2000, Edi. ISEF, p. 280

- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancias en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las Normas Oficiales Mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación de la materia.

De manera que en la fracción V de dicho artículo manifiesta que las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancias se podrán establecer cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.

En tanto el artículo 17 indica que el establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Consistiendo estas medidas en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta ley.

Se observa que, para la Ley de Comercio Exterior considera a las cuotas compensatorias como una regulación no arancelaria, es decir, una medida que no es un arancel. Las cuales solo se aplicaran a las mercancias que impliquen una práctica desleal de comercio internacional.

4.1.2. Cuota Compensatoria como aprovechamiento

La misma ley señala que las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3° del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

"Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal"

"Los aprovechamientos son los ingresos que bajo normas de Derecho Público anualmente se expiden para la Federación, las entidades Federativas y los Municipios para cubrir el gasto público contenido en el presupuesto de egresos respectivos y que en esa virtud el estado hace uso de sus potestad soberana para instituirlos, requerirlos y garantizar su importe, siendo distintos de las contribuciones, a los productos y a los ingresos derivados de financiamiento, y sus clasificación es visible en la ley de Ingresos observable en cada ejercicio fiscal para cada nivel de gobierno"²⁶

En la exposición de motivos de la Ley de Comercio Exterior vigente, indica que la naturaleza jurídica de la cuota compensatoria es de aprovechamiento, ya que su aplicación implica un ingreso al Estado por funciones de derecho público, tendientes a garantizar condiciones para una competencia comercial sana y sin distorsiones

La naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias es la de aprovechamientos, y como tales, son créditos fiscales conforme lo establece el articulo 4º. Del Código Fiscal de la Federación, a cargo de las personas fisicas o morales que se sitúan en las hipótesis jurídicas y de hecho dispuestas en las

²⁶ SÁNCHEZ Gómez, Nateiso. Derecho Fiscal Mexicana, México 1999, Edt. Portua, p. 303

resoluciones de la Secretaría de Economía, que derivan del un procedimiento de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional.

Siguiendo en este orden de ideas encontramos que en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero del 2003, hay una lista enunciativa de los ingresos que percibirá la Federación de entre los cuales encontramos en el artículo 1º, fracción IV, los aprovechamientos y específicamente en el número 16 las cuotas compensatorias. Con ello se acredita que las cuotas compensatorias, como lo establece la Ley de Comercio Exterior, son consideradas como aprovechamiento en los términos del Código Fiscal de la Federación.

4.2. ORIGEN Y FIN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS

Por su origen las cuotas compensatorias son el resultado de un procedimiento administrativo de investigación. Su determinación depende de que se haya demostrado, cumpliendo ciertas formalidades de Ley anteriormente indicadas, la existencia de una práctica desleal de comercio internacional.

De ahí que resulte importante, para la imposición de una cuota compensatoria es necesario que se lleve a cabo un procedimiento de investigación para probar que el daño o la amenaza de daño que enfrenta un industria nacional sea causado por la discriminación de precios o subvención.

En cuanto a su fin, las cuotas compensatorias tienen el objeto de corregir una distorsión en el mercado a fin de garantizar una competencia leal en el . mercado internacional. Siendo el objetivo de las mismas el compensar por un daño o posible daño a la industria nacional

Es importante mencionar que las cuotas compensatorias no deben constituir un obstáculo injustificado para el comercio. Por ello, para aplicar estas medidas es necesario comprobar previamente la existencia de una práctica desleal de comercio internacional, es decir que la discriminación de precios o subvención causan o amenazan causar, daño a la producción nacional de mercancias idénticas o similares.

4.3. APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS

Las cuotas compensatorias sólo se pueden imponer después de un procedimiento administrativo de investigación a cargo de la Secretaria de Economía, la cual determinara la existencia de una práctica desleal. Esta atribución la realiza a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), creada formalmente el 1 de abril de 1993, que depende de la mencionada Secretaria.

"La Unidad de Prácticas Comerciales internacionales tiene facultades para:

Tramitar y resolver investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas en términos de la ley y acuerdos o convenios internacionales.

Asistir técnicamente a los exportadores mexicanos en investigaciones instruidas por otros países sobre prácticas desleales.

Intervenir en el mecanismo de solución de controversias derivado de tratados, convenios y acuerdos comerciales*27

Así la principal función de dicha Unidad consiste en realizar las investigaciones, para la comprobación de los elementos de las prácticas desleales: discriminación de precios o subvención: daño o amenaza de daño a la producción nacional, así como la determinación de la relación causal entre dichos elementos, lo que llevara a la determinación de cuotas compensatorias que correspondan.

Correspondiéndole así a la Secretaria de Economia la determinación de las cuotas compensatorias las cuales serán equivalentes al margen de discriminación de precios o al monto del beneficio, entendiendo por margen a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación. El segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior permite que el monto de la cuota compensatoria sea menor a dicho margen o beneficio siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de práctica desleal.

Dichas cuotas se pueden determinar tanto en cantidad específica como en porcentaje. En el primer caso será calculada por unidad de medida, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional; en el segundo caso se calculará en términos porcentuales sobre el valor en aduana de la mercancia.

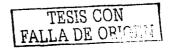
Dentro de las respectivas funciones de la Secretaria de Economia y Secretaria de Hacienda y Crédito Público corresponde a esta última el cobro de las cuotas compensatorias. Siendo que el sujeto activo en la cuota compensatoria lo constituye la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dicha autoridad es ejecutora en el cobro de la cuota a través de las oficinas de las aduanas del país, la encargada del cobro de las cuotas compensatorias provisionales o definitivas, conjuntamente con los impuestos al comercio exterior correspondientes.

La Ley de Comercio Exterior establece que la citada dependencia se encargará de aceptar las garantias constituidas conforme al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de cuotas compensatorias provisionales. Cuando se trate de una cuota compensatoria definitiva, es decir, si en la resolución final se confirma la cuota compensatoria provisional, se requerirá el pago de dicha cuota, o se harán efectivas las garantías que se hubiesen otorgado. Si por el contrario se modifica o revoca la cuota, se podrán cancelar o modificar dichas garantías y devolverlas con los intereses respectivos.

En el otro extremo encontramos al sujeto pasivo; aquél que participa en el presupuesto material de la cuota compensatoria. En este caso nos referimos a las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, las cuales están obligadas a pagar dicha cuota compensatoria.

Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional. De tal manera que la cuota compensatoria subsistirá, mientras prevalezcan las condiciones que la originaron, es decir, mientras continué la práctica desleal, discriminación de precios o subvención que la autoridad hubiere comprobado.

Las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a petición de parte interesada o podrán revisarse en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría. Las resoluciones que declaren el inicio y la conclusión de la revisión deberán de notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.



Impuesta una cuota compensatoria definitiva y si ninguna parte interesada solicite su revisión, ni la Secretaria la inicia de oficio, la cuota se eliminará en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor.

Las cuotas compensatorias se aplicarán por lo dispuesto en el articulo 89 de la Ley de Comercio Exterior, a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

4.4. IMPUESTOS ADUANEROS

Dentro de las múltiples obligaciones que tiene que cumplir las personas físicas o morales que importen o exporten mercancías al territorio nacional, están las de pagar los impuestos al comercio exterior.

Para el tratadista argentino Fernández Lalanne, el impuesto aduanero son aquellos "tributos o gravámenes aduaneros, los derechos o impuestos y las tasas que el fisco nacional exige coactivamente de los obligados a su pago, como consecuencia de la importación o exportación de mercaderías a través de las fronteras del país, o por la prestación de servicios". ²⁰ En tanto que para el tratadista mexicano Polo Bernal nos refiere que es como una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales que hacen pasar mercancias a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado, sean nacionales, nacionalizadas o extranjeras, destinadas a ser consumidas, respectivamente, dentro del territorio nacional (impuestos de importación) o fuera de dicho territorio (impuesto de exportación). De lo anterior se deduce que los impuestos aduaneros son las prestaciones pecuniarias que deben de pagar las personas físicas o morales al Estado por introducir o extraer mercancias del territorio nacional.

⁸ H. R.NANDEZ Lalanne, Pedero. <u>Derge ho. Iduanero.</u> Buenos Aires Argentina 1996. Edi. Ediciones Roque de Palma, p. 288.



Es importante señalar que el impuesto aduanero para tener validez jurídica es necesario que cuente con elementos esenciales que pueden hacer exigibles dichos impuestos a los particulares, entre los cuales encontramos al objeto que es la prestación o conducta que el obligado o deudor debe realizar, y que en materia de obligación tributaria es la de dar cierta cantidad de dinero o cosas en especie, cuando así lo autoriza la ley.

Como segundo elemento es el sujeto que puede ser activo o pasivo, el primero siempre será el Estado, puesto que se encarga de imponer la obligación tributaria aduanera y exigir el cumplimiento de la misma; el segundo es el sujeto obligado al pago de la contribuciones decir, la persona fisica o moral que se ubica en el presupuesto que indica la norma moral.

El tercer elemento es el hecho generador imponible que es la causa inmediata que determina la ley para que nazca la obligación tributaria. Es así que los impuestos aduanales tienen como hecho generador la introducción o extracción de mercancias del territorio nacional.

Como cuarto elemento encontramos a la base gravable que es la cantidad sobre la que se determina el impuesto. En la importación, será el valor en aduanas de las mercancias, valor de transacción o precio pagado, mientras que para la exportación es el valor comercial de las mercancias.

Por último tenemos a la tasa que "es la que se va aplicar a la base gravable" o, conforme a nuestra legislación se aplica de tres formas:

Tasa Ad-valorem. Consiste en aplicar una tasa en términos porcentuales sobre el valor de las mercancias (base gravable). Es decir, cuota del 23.8% sobre

[&]quot;MARTINEZ Vera, Rogelio Op Cit p. 102

el valor de los bienes originarios de los Estados Unidos y de Canadá, que se internen a México con carácter definitivo.

Tasa Específica. Se aplica una tasa en términos monetarios, por cada unidad de medida asi tendremos que se pagará \$ 100.00 por cada tonetada de arena sílica para fundición que se importe definitivamente a México.

Tasa Mixta. Cuando se aplica a la base gravable las dos tasas anteriores 24.5% más \$150.00 por tonelada de atún que se importe a México.

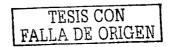
Los impuestos aduaneros se clasifican en Impuestos Directos al Comercio Exterior e Impuestos Indirectos al comercio Exterior.

4.4.1. Impuestos Directos al Comercio Exterior

De acuerdo al artículo 51 de la Ley Aduanera, se clasifican en Impuesto General de Importación e Impuesto General de Exportación.

El impuesto general de importación regulado por la Ley General del Impuesto de Importación. Grava a las personas físicas o morales que introduzcan mercancias al territorio nacional, la base gravale es el precio pagado o pago total de las mercancias importadas. La tasa que se aplica a la base gravable puede ser en forma ad-valorem, específica o mixta (artículo 1º de la Ley del Impuesto General de Importación).

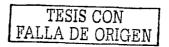
El impuesto general de exportación. Grava a las personas fisicas o morales que extraen mercancias al territorio nacional. La base gravable es el valor comercial de las mercancias. La tasa se aplica a la base gravable puede ser en forma ad-valorem, específica o mixta.



4.4.2. Impuestos Indirectos al Comercio Exterior

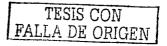
Regulados por diferentes leyes fiscales que rigen en nuestro país, dentro de los cuales podemos mencionar a los siguientes:

- A) Impuesto al Valor Agregado. Regulado por la Ley del Impuesto al valor agregado. Grava a as personas físicas o morales que importan o exportan bienes o servicios al territorio nacional. La base gravable que aplica a las importaciones es la que se compone del valor que se utiliza para os fines del Impuesto General de Importación adicionado por el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que Pagar por motivo de la importación (derecho de tramite aduanero, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto especiales sobre producción y servicios), mientas que para las exportaciones será el valor de la enajenación de los bienes o valor de las mercancias. La tasa Ad-valorem para las importaciones será del 15% por lo establecido en el artículo 1º de dicha ley, mientras que para las exportaciones será la del 0% artículo 2º-A De la citada ley.
- B) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Regulado por la Ley del impuesto Especial Sobre Producción y servicios, donde grava a las personas físicas o morales que se dediquen a importar los bienes señalados por el artículo 2º de la propia Ley. La tasa es ad-valorem y varía de acuerdo al tipo de producto. La base gravable es la del valor que se utilice para los fines del Impuesto General de importación (precio pagado por las mercancías), adicionando con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción al Impuesto al Valor Agregado (artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios).
- C) Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Regulado por la Ley de Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Grava a las personas fisicas o morales que importen



definitivamente al país, automóviles y camiones de carga de hasta 4250 kilogramos del año modelo posterior de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1996, del año modelo en que se efectué la importación o hasta de 10 años modelos anteriores, así como los importados a la franja fronteriza norte del país y en los Estados de baja California, Baja California Sur, y la región parcial del estado de sonora. La base gravable al igual que el impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es el precio pagado por la enajenación, adicionado con el impuesto General de Importación y con el monto de las contribuciones que se tenga que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado. La tasa es sobre ad-valorem, la cual puede ser del 2% hasta 17%, para el caso de los automóviles, mientras que para los camiones será del 5% fracciones I y II respectivamente del artículo 3º de la Ley de Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

D) Impuesto sobre la Renta. Se encuentra regulado por la Ley del Impuesto sobre la renta y tiene como finalidad la de gravar los ingresos de las personas físicas o morales. la base gravable del Impuesto sobre la Renta es la que se obtiene de disminuir a la totalidad de los ingresos acumulados en un ejercicio físcal, las deducciones autorizadas por la ley. Por lo que en materia aduanera las importaciones representan deducciones, porque representan adquisiciones o gastos, mientras que las exportaciones representan ingresos acumulables, porque constituyen ventas que son fuentes de ingresos. Las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la renta en materia aduanera son: la adquisiciones de bienes mediante importación definitiva, temporal o en deposito físcal. La tasa que se aplica tanto para personas físicas o morales es del 35% ad-valorem sobre el precio pagado de las mercancias, excepto cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta.



E) Derechos por Servicios Aduaneros. Se encuentran regulados por la sección Tercera, Capítulo II del Título I de la Ley Federal de Derechos, donde se grava a las personas físicas o morales por a prestación de un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público. Dentro de los cuales podemos mencionar el Derecho de Tránsito Internacional que se encarga de gravar el tramite del régimen de transito de mercancias de procedencia extranjera con destino al extranjero. Derechos de Custodia, se encarga de gravar el otorgamiento de inscripciones, concesiones y autorizaciones de diferentes conceptos aduaneros. Derecho por Almacenaje, grava el almacenaje de mercancias en depósito después de haberse vencido los plazos que menciona la ley. Derecho de Tramite Aduanero grava a las personas físicas o morales que efectúen operaciones aduaneras por medio de pedimento o documento aduanero.

4.5. SUBVALUACIÓN ADUANERA

La palabra subvaluación se compone principalmente de dos palabras:

Sub- del latin Sub que significa "bajo" o "debajo de" y

Valuación que significa acción y efecto de "valuar, es decir "valorar" o "señalar el precio de algo"³⁰

Para efectos aduaneros se entiende por subvaluación a toda alteración del valor de las mercancías al momento de ser introducidas a un país.

Para el consultor en comercio exterior y aduanas, así como exrepresentante legal de la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas (ANAFI) en un reportaje publicado en Internet y en una forma mas clara detallada nos dice que



la subvaluación en materia aduanera consiste en presentar en las aduanas facturas falsas o, en combinación con los proveedores, indicar precios mucho más bajos a los realmente pagados, para no cubrir los Impuestos de Importación, Impuesto al valor agregado, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias, así como una gran parte de las contribuciones fiscales que bebieron haberse cubierto.

Por lo que se concluye la subvaluación aduanera es una alteración del valor de las mercancias en las importaciones, ya sea presentando facturas falsas o indicando precios mucho más bajos a los realmente pagados con el fin de omitir las contribuciones.

4.5.1. Origenes y consecuencias

El origen de la subvaluación se puede encontrar en el momento que las autoridades aduaneras, tomaron como base para el cobro de los impuestos al Comercio Exterior, el valor de las mercancías. Tan es así que los primeros antecedentes en nuestro país los encontramos en los documentos de contenido aduanal que regularon en la época de la colonia, tal como lo demuestra la Pragmática de octubre de 1532, en la que ordenaba que se vigilara la defraudación del derecho de almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancias y frutas de otras tierras, las cuales las hacian pasar como frutas y mercancias de la misma tierra.

Pero es hasta 1994 cuando México abre sus fronteras al Comercio Internacional, integrándose al GATT hoy (Organización Mundial de Comercio) y a firmar acuerdos comerciales con otras naciones, por lo que tiene que eliminar. Sus precios oficiales y comenzar a desgravar y desregular paulatinamente una



serie de mercancias que anteriormente por su alto costo arancelario era imposible importarlas a nuestro territorio.

Carrier and Carrier and Carrier

Con el transcurso del tiempo se empezaron a dar las primeras subvaluaciones, que en un principio la Autoridad Aduanera denomino como Contrabando Documentado, pero como no reunía los elementos propiamente del contrabando, decidió llamarle Subvaluación o Subfacturación.

Para combatir a la Subvaluación dentro de sus primeras acciones y que hasta la fecha sigue vigente fue publicar el 28 de febrero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancias sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se pretende que ciertas mercancias susceptibles de ser subvaluadas, tengan un supuesto valor o precio y como consecuencia un probable porcentaje total de las contribuciones a pagar.

La forma que se lleva a cabo para combatir la subvaluación es a través de un Procedimiento de Investigación que lleva a cabo la Subadministración de Subvaluación, dependiente de la Administración General de Aduanas.

Dentro de las principales consecuencias que acarrea principalmente la subvaluación y como se ha mencionado anteriormente es la de eludir el pago de contribuciones, tales como las de Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado y Derechos de Tramite Aduanero, a lo que da como resultado menores ingresos a la Federación.

4.6. DIFERENCIA ENTRE CUOTA COMPENSATORIA, IMPUESTO ADUANERO DE IMPORTACIÓN Y SUBVALUACIÓN ADUANERA

Para establecer la diferencia que existe entre un impuesto aduanero de importación y una cuota compensatoria es necesario explicar en que consiste el primero de ellos y en cuanto a la segunda la Ley actual de comercio exterior no la considera como un impuesto sino una medida de regulación o restricción al comercio exterior y la clasifica como aprovechamiento, aplicándola a las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, bien por discriminación de precios o subvención.

"El impuesto (del latín impositus, tributo, carga). Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos, casi siempre en dinero, a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria"³¹

De manera que el impuesto aduanero de importación se traduce en un impuestos al comercio exterior, los percibe el Estado por la importación o exportación de mercancias al territorio nacional, constituyendo un ingreso importante para la hacienda pública.

La ley aduanera vigente establece que los impuestos al comercio exterior gravaran las importaciones y las exportaciones, distinguiéndose en impuestos de importación o de exportación.

Diccionario luridico Mexicano, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM, México 1989, Edi Portua, 3/4 d. 1/C



Los impuestos aduaneros de importación, constituyen factores estratégicos en toda política de comercio exterior, debido a que regulan los intercambios de mercancias y productos de origen extranjero y conforman ingresos presupuestarios en el ingreso público captado anualmente por los Estados.

Siguiendo con la diferencia entre el impuesto de importación y cuota compensatoria anteriormente en la Ley de Comercio Exterior derogada de 1986, fijaba facultades al Ejecutivo Federal para establecer medidas de regulación, consistentes en cuotas compensatorias, de manera que las consideraba simplemente como una forma de regulación al comercio exterior.

Por otra parte la legislación Aduanera de 1981 en su artículo 35 fracción I inciso c), establecía que entre los impuestos al comercio exterior se encontraban las cuotas compensatorias.

De manera que entre ambas legislaciones existía una discrepancia al considerar una de ellas a las cuotas compensatorias como restricción al comercio exterior y la otra como un impuesto.

El 26 de julio de 1993, fecha en que se derogo el inciso citado y se adiciono el artículo 5° D que dispuso que las cuotas compensatorias eran medidas de restricción o regulación no arancelaria.

Así, la actual legislación vigente en materia de comercio exterior y Ley Aduanera conciben a las cuotas compensatorias como una medida de restricción o regulación no arancelaria a la importación y además las considera como aprovechamientos, y no como impuestos como anteriormente lo venia haciendo.



Este cambio fue en razón, que las cuotas compensatorias no reúnen los requisitos que para toda contribución establece el articulo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Articulo 34. Son obligaciones de los mexicanos:

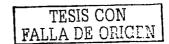
... IV Contribuir para los gastos públicos, asi de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho artículo se desprende la obligación de las personas físicas o morales de contribuir ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos debiendo ser de manera proporcional y equitativa.

Por lo que toda contribución debe estar prevista en la Ley, conteniendo los elementos de las contribuciones, tales como el sujeto, el objeto, la base, la tasa y época de pago, los cuales no es factible que los determine la autoridad administrativa.

Los impuestos como los derechos son contribuciones que sólo pueden ser decretados por el Congreso de la Unión, mediante la expedición de las leyes específicas. Las cuotas compensatorias por su parte son decretadas por una autoridad administrativa, en el caso de nuestro país por la Secretaria de Economía, con apoyo en la legislación de la materia, de manera que tales cuotas no participan de la naturaleza de las contribuciones. Siendo un claro ejemplo de ello la siguiente jurisprudencia.

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Noviembre de 2002 Tesis: 2a./J. 120/2002 Página: 208 Materia: Administrativa Jurisprudencia.



CUOTAS COMPENSATORIAS. NO SON CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE QUE RESULTAN DE UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE OYE A LOS INTERESADOS Y NO SON UNA EXPRESIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

De lo dispuesto en el contexto normativo que rige el establecimiento de las cuotas compensatorias para contrarrestar las importaciones realizadas en condiciones de "dumping", se advierte que la atribución que al respecto se confiere a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economia), no es una expresión de la potestad tributaria conferida al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales, ni al presidente de la República al tenor del artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se haya condicionada al desarrollo de un procedimiento en el que se escuche a las partes que puedan verse afectadas con su determinación así como al acreditamiento de que las importaciones incurrieron en práctica desleal y causaron o amenazaron causar daño a la producción nacional: además existe la posibilidad de que aun cuando se reúnan estos elementos, la autoridad se abstenga de instituir dichas cuotas, si los exportadores extranjeros asumen el compromiso de revisar sus precios o el nivel de sus exportaciones a México. Por tanto, es patente que las cuotas no tienen la naturaleza juridica propia de una contribución, dado que esta constituye una manifestación de la potestad tributaria del Estado.

Por lo tanto el impuesto aduanero de importación es una contribución, y como tal reúne los requisitos del mismo, puesto que es resultado de un proceso legislativo; en tanto que las cuotas compensatorias son el resultado de un proceso administrativo de investigación mediante el cual se determina la existencia de una práctica desleal de comercio internacional.

En cuanto a la proporcionalidad y equitatividad requisitos que debe tener toda contribución no es satisfecha por las cuotas compensatorias, puesto que



estas se exigen por mercancía de cierto origen, en cuanto a la igualdad, las cuotas compensatorias pueden tener la característica de individuales y no generales, es decir, se pueden establecer en montos particulares para cada exportador investigado o importador determinado.

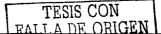
La cuota compensatoria no es destinada a sufragar los gastos públicos, ya que el objetivo de las mismas es impedir la concurrencia en el mercado interno de ciertas mercancías, desalentando su importación o contrarrestar la práctica desleal.

El impuesto aduanero tiene como fin el percibir ingresos, es decir la recaudación de impuestos, mientras que la cuota tiene la finalidad de corregir una distorsión en el mercado.

Con el impuesto aduanero se procura proteger productos nacionales y desfavorecer los productos extranjeros, por su parte las cuotas compensatorias tienen como objetivo garantizar una competencia leal en el comercio internacional.

Por lo tanto queda claro que el impuesto aduanero es una contribución resultado de un proceso legislativo; más no así la cuota compensatoria ya que la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera la consideran como una medida de restricción y regulación no arancelaria a la importación siendo del resultado de un proceso administrativo de investigación mediante el cual se determina la existencia de una practica desleal de comercio internacional

Diferente lo es también la subvaluación en materia aduanera que consiste en presentar en aduanas facturas falsas, o en combinación con los proveedores indicar precios mucho más bajos a los realmente pagados, lo que representa un



grave problema, puesto que ocasiona la omisión no sólo del impuesto al comercio exterior, sino también el pago de cuotas compensatorias las que resultan ser una gran cantidad más a cubrir además de los impuestos de importación correspondientes, optando por ello los importadores a la subvaluación aduanera.

Con tal figura acarrea principalmente a eludir el pago de contribuciones como es el impuesto al comercio exterior por importación, impuesto al valor agregado y derecho de tramite aduanero, lo que da como resultado menores ingresos a la Federación y perjudicando de manera dañina a la economía mexicana.

Es por ello que consideramos que a los importadores que con frecuencia de mercancias que no dañen de manera directa a nuestra economia nacional se les exente del pago de cuotas compensatorias y evitando de esta manera la subvaluación aduanera que lastima a la producción del país.

4.7. Caso Practico de Exención De Cuotas Compensatorias por Importadores Frecuentes en la Industria del Peluche

El siguiente caso esta siendo actualmente estudiado por las diferentes Secretarías principalmente por la Secretaría de Economía, así como por la Dirección General de aduanas y donde al importador no se le ha podido dar una respuesta debido a que se esta estudiando los diferentes ordenamientos legales para no cometer ningún error ya que este puede ser el parte aguas para la exención de Cuotas Compensatorias a Importadores frecuentes y así no poner en riesgo ni la producción nacional y mucho menos la economía del país.



Page 1 of 2

Richard Del al Jana

From: L.C.E. Monserrat Palafox Diaz.

Sent: Tuesday, February 20, 2001 6:09 PM

To: Richard De La Llana

Subject: Fw: PRODUCTOS EXCLUSIVOS

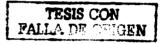
----Original Message ----

From: Beatriz Alonso Barranco

To: L C E. Monserrat Palafox Diaz
Sent: Friday, January 19, 2001 5:44 PM
Subject: Re PRODUCTOS EXCLUSIVOS

At'n, L.C.F Palafox

Estimada Srita, Palafox:



Con relación a su consulta formulada en días pasados, le comunico que no hay excenciones por cuestiones de marcas o patentes y que las mercancias sujetas al pago de cuota compensatoria podrán exceptuarse de dicho pago mediante autorización de producto excelusivo expedida por esta autoridad.

Espero que esta información le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda que tenga.

Atentamente

Beatriz Alonso Barranco Jefe del Departamento de Divulgación

L.C.E. Monserrat Palafox Diaz wrote:

Buenas tardes. Mi nombre es Monserrat Palatox Díaz, trabajo en la empresa PD Logistica de Mexico. S C la cual se encarga de ofertar los servicios de Logistica a nivel Internacional a sus diversos clientes y de acuerdo con sus necesidades. Dentro del área que yo me desempeño, tengo a mi cargo el estudio de los productos que los clientes pretenden ingresar al territorio mexicano para determinar la existencia de regulaciones y restricciones que deberán cumplir para su legal internacion al país. Al respecto me ha surgido cierta inquietud en el sentido de algunos productos que se encuentran protegidos por patentes y marcas, sujetos al japajo de cuola compensatoria, caso específico el juguete Y o me he encargado de efectuar tramites anteriores ante esa dependencia

Page 2 of 2

para la exención del pago de cuota compensatoria de conformidad con lo establecido en la resolución final del 25 de noviembre de 1994 y su reforma para el procedimiento de la exención del pago de la cuota compensatoria del 14 de septiembre de 1998, sin embargo al solicitar al cliente la documentación necesaria para iniciar el tramite de exención, me hizo mención que por el hecho de tratarse de empresas que importan productos protegidos con las marcas Warner BROS, Walt Disney y Mattel, o son importados por la empresa HASBRO, no están obligados a realizar este tramite si no que mas bien, realizan la importación sin el pago de la cuota compensatoria y solo pagan el impuesto al Comercio Exterior que esta señalando en la Ley del Impuesto General de Importación. Sin duda esta situación me preocupa y solo quisiera saber si esto es posible ya que como le comente, en varias ocasiones he realizado el tramite de exención a varias empresas que inclusive importan artículos protegidos con estas patentes y marcas y nunca se me hízio mención que no este procedimiento. Ojala pueda contar con su asistencia y me indique cual es el procedimiento que aplica para esta situación. Gracias por su atención, espero que este correo sea contestado a la brevedad posible, Atte, Monserrat Palafox, mpalafox@pdpalafox.com.

SEET. THES OF IT HE CARISE MARKETING

(2) Jas

Play-By-Play

720.20-16-

CARIL! MARKETING & SALES Co., Inc.
Wholly Owned Subsidiary Of PLAY BY PLAY

page of the first of

1900 "conguidez Juncos Ave., Stop 26 % Santurce, PR 00209
Tel 787-728-9193 Fax 787-728-5140 e-mail: caribonis@pri? net

15 de septiembre de 1999

VESE Sr Rene Poiré

Estimado René

Confirmo nuestra conversación telefónica del día de ayer sobre tu solicitud de carta de ficencias que estámos autorizados vender en Mexico

Te comento los siguientes puntos.

Esto carra es valida y estará en efecto mientras:

- 1 VESE cumpla con la distribución de la linea de 'amusement' de Play by Play.
- 2. Por el termino que Play by Play tenga la licencia.
- 3 Mientras nuestro contrato con VESE tenga validez.
- Si VESE no cumple dicho acuerdo, podriamos terminar dicho contrato sin ningun tipo de pendidades y responsabilidades para Play by Play

Finalmente, confirmo que Play by Play adquirió la empresa Ace Acine, nuestra razón social hoy dia es Play by Play – Ace Acine.

De necesitar alguna otra información sobre este asunto, favor informarnos a tu conveniencia

Satudos.

Richard De La Llana
Vice Presidente Fiecutivo

RD1.1/5R

10

Antonio Quevedo Arturo Torres Raymond Braun M. Fernández-Bairoso Alberto Fernández

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Play By Play Ace Acme Toys & Novelties.
Miami Distribution Center
7429 NW 48 street
Miami, Florida, 33166

Gerardo Ayala
Ventas, Servicios y Espectáculos
Recreativos S.A. de C.V.

20 de Octubre, 2000

Estimado Gerardo:

Hago referencia a nuestra conversación telefónica sobre las licencias que estamos autorizados a vender en México.

Por este medio confirmo que la empresa "Veser" (ventas, servicios y espectáculos recreativos S.A. de C.V., se encuentra autorizada para vender y distribuir nuestros productos con las siguientes licencias.

- Looney Tunes
- Cartoon Network
- Garfield
- Pokemon

Play by Play Ace Acme Toys & Novelties es una empresa Norteamericana con oficinas corporativas en 4400 Tejasco San Antonio Texas 78218. 210-829-4666

Esta autorización será renovada cada año por escrito conforma ambas empresas lo convengan. Play by Play Ace Acme Toys & Novelties podra revocar esta autorización cuando lo estime necesario por escrito sin previo aviso.

Esta carta se expide para los fines legales a que tenga lugar, si existe alguna duda o pregunta al respecto favor de comunicarse a los telefonos señalados en parrafos anteriores.

Sin otro particular por el momento quedando a sus ordenes.

Respetuosamente,

Richard De La Llana Vicepresidente Latinoamérica.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN



5440 E. COUNTY ROAD 450 NORTH RLBANY, IN 47320 PHONE: (765)287-2222 • FAX: (765)287-2329

2/2/01

UIIIL.
TO: AND RAYBURN
RE: CLEARANCE LITE - MEXICO
PAGES:

FROM:

DOTE.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



P&D Forwarding, Inc.

514 Union Pazific Blod Laredo, Tx 78045-Philosophysical Lin

15 de Enero, 2001

Play by Play Toys & Novelties 4400 Tejasco San Antonio, TX. 78218

Atención: Richard de la Llana

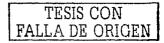
Estimado Richard .

En relación a nuestra reunión sostenida el dia 5 de Enero del 2001 en San Antonio, me gustaria enfatizar los puntos más relevantes, la fin de dar continuidad a nuestros proyectos

En principio me gustaria reiterar nuestro compromiso con play by play para continuar apoyando en sus proyectos para Mexico. Como tu sabes los productos de play by play son muy sensibles para su importacion a México debido a sus aranceles, cuotas compensatorias, y regulaciones no arancelarias

Al inicio de nuestras relaciones el proyecto grande de ustedes en Mexico fue con Promotora Textil Mexicana, el cual nos dieron la oportunidad de desarrollar la logistica y la asesona en Comercio Exterior hasta su despacho aduanal para internar el producto en Mexico Todo este proyecto se desarrollo con un trabajo desmedido para la obtención de normas para eximir las cuotas y al cumplir con todas sus normas y restricciones arancelarias PTM pudo importar este proyecto a Mexico legalmente, situacion que nos dio la satisfacción de haber cumplido con todas las expectativas solicitadas por Play by Play y Promotora Textil

Al dar la continuidad a sus proyectos nos dan la oportunidad de referimos con su cliente SIX FLAGS DE MEXICO, con el cual tuvimos la oportunidad de apoyar al importar la mayona de los juegos mecanicos y productos que compraron a play by play para la apertura del parque en la Ciudad de Mexico, como resultado de nuestro trabajo ustedes obtuvieron la compra de sus productos y el exito de continuar como proveedor de SIX FLAGS DE MEXICO para sus futuras compras





\$14 Union Pacific Bild Laredo Tx TX 14-Philosophysical Inc

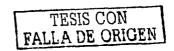
Postenormente nos invita el Sr. Andres Diaz de la Garza para asistir en un evento en Atlanta, GA. I A.A.P. A para poder unir fuerzas y ustedes lograr vender a Mexico a sus diferentes clientes con el apoyo de asesona y despacho aduanal integrando con un costo final a sus clientes dandoles al alternativa de vender en frontera o puesto directamente en Mexico. Logrando con ello la simplificación de tiempos de entrega y costos competitivos para sus clientes para que puedan ustedes realizarse como una empresa exitosa proveedora en el ramo de juguete en Mexico.

Lamentablemente a finales del 2000 en Mexico se publican algunas restricciones arancelarias que nos limitaron a poder darle asistencia a sus clientes. Ejemplo precios estimados de 1 10 las piezas para el peluche con el cual ya no se podnan tramitar fianzas si no que se tenia que dejar un deposito si el producto tenia precio menor al regulado por HACIENDA.

Las aduanas y asociaciones en Mexico quieren o pretenden que los productos sensibles como el juguete tenga realmente un control para sus importaciones, con la finalidad de fiscalizarlo o acabar con el contrabando, haciendo que los que importen hagan las cosas mas apegados a los requisitos de aduanas

Todo esto Richard te explico con un proposito, nuestra intencion como te lo cometamos es de que sus productos no se detengan en la frontera y de que podamos dar las soluciones a sus clientes, embarques como los de MEXEL, VIDEO CHIPS, ETC. No quieren pagar la C.C. del 41.03% ya que el producto seria incompatible para con el mercado en Mexico. Necesitan en ocasiones que inclusive sus impuestos sean por debajo del mismo arancel del 30%. Si podemos darle soluciones recuerda que existe en Mexico un cambio de gobierno y desconocemos. sus proyecciones

Sin embargo te solicitamos en pasada junta que para empezar a darle soluciones a tus clientes necesitabamos que Play by Play definiera su mercado en Mexico ya que nuestra idea era registrar todos sus productos o la mayona en SECOFI para poder eximir la Cuota Compensatoria de China y tramitar los permisos u otros requerimientos que tengan para toda linea de productos Play by Play





\$14 Union Pacific Blvd Laredo, Tx T8045-Ph =956-724-7116

Play by Play no es una empresa constituida en Mexico, por lo cual no puede tramitar estos permisos a su nombre y el que cada cliente de ustedes hiciera estos tramites les dana un descontrol de quienes estan realmente viendose beneficiados. Nuestra idea es ambos tanto play by play como su cliente esten satisfechos para que continuen comprando y ustedes vendiendo.

Queremos ser una empresa autorizada a importar los productos de Play by Play de igual manera que lo hicieron con VESSER dándole las facultades a ser un distribuidor, para que legalmente podamos iniciar los tramites de los productos que tienen derechos de autor o que tengan licencia Tenemos una empresa filial al grupo que esta constituida legalmente en Mexico y puede cumplir con todos los requisitos legales y fiscales para la tramitacion de permisos Esta seria la empresa que importaria los productos a un costo competitivo, pues con los permisos que obtenga eximina las cuotas compensatorias

Esperamos consideres que esta oferta, ya que tenemos como finalidad el de unir fuerzas como lo solicitaste tu y. Andres y que ambas empresas nos veamos beneficiadas con sus proyectos. Podemos seguir apoyando a sus clientes mediante asesoria pero realmente el punto es que todos quieren pagar menos de impuestos, y para empezar hacer las cosas bien y tomar ventaja del mercado, es necesano dar inicio a tomar las medidas y alternativas que te explique en los parrafos anteriores.

Nosotros tramitaremos todos los permisos, normas, etc. que se requieran bajo ningún cargo a Play by Play como parte de nuestra inversion con ustedes como siempre lo hemos venido haciendo Por ese motivo Monserrat Palafox preparo un reporte de lo mas relevante de las restricciones del juguete para que tengas una idea y puedas comprender mejor lo que son nuestras leyes y autoridades en Mexico, anexo a la presente el tabulador que me solicitaste para que puedas sacar costos de tus productos puestos en México.

Agradezco de antemano la oportunidad que nos dan para poder ofrecer esta alternativa a su empresa y como siempre con el compromiso de no fallar a esa confianza que PLAY BY PLAY a depositado en P& D FORWARDING, INC





514 Union Pacific Blvd Laredo TX 78045-Ph 956-724-7116

Me gustana revisaras todo lo enviado y hagas un analisis a la brevedad, ya que para iniciar los tramites ante las diferentes autoridades en Mexico (obviamente una vez lo hayan autorizado), toma un par de meses en empezar a recibir los permisos y darle cumplimiento a todas las restricciones, por tal motivo agradecena tu pronta respuesta por escrito de tu resolución final, a fin de poder ver alguna otra alternativa si esta no les pareciera

Quedamos a tus ordenes para cualquier duda o aclaración de lo enviado, a fin de que podamos concluir algo satisfactoria para nuestras empresas

Atentamen

Luis Manuel Palate

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



\$14 Umon Pacific Blvd Laredo Tx 78045-Ph wSp-724-7146

Richard enseguida detallo reporte que solicitaste a Luis Manuel, esperando esta informacion te sirva para que puedas aplicar un mejor criteno y puedas comprender lo que solicitamos,

La importacion definitiva de todo tipo de juguetes al territorio nacional, ha generado una serie de controversias y diversas regulaciones o restricciones que las autoridades competentes han implantado con el objeto de prevenir la introducción de mercancia que genere cualquier daño tanto a la economia, humana o ambiental, así como prevenir que se internen juguetes de baja calidad o sean engañosos al consumidor

Es por eso que me permito hacer este pequeño manual el cual tiene por objeto hacer de su conocimiento que secretarias estan directamente involucradas con la importacion e imposicion de regulaciones o restricciones, su objeto directo, su aplicacion, procedimiento y documentos necesarios para el tramite de todas y cada una de las regulaciones y restricciones involucradas directamente con la importacion de juguetes al territorio mexicano

Para la Importación legal de Juguetes en específico hechos en la Republica Popular China, estan establecidas las siguientes Regulaciones y Restricciones

- Padron Importadores
- Padron Sectorial
- Precios Estimados
- Norma Oficial Mexicana de Información Comercial
- Norma Oficial Mexicana de Calidad
- Cuota Compensatoria

Al respecto, me permito hacer una breve sintesis de lo que cada Secretaria esta facultada a hacer, así como el procedimiento para dar cumplimiento a todas y cada una de estas barreras no arancelarias





\$14 Union Pacific Blvd Laredo, Tx T8045-Ph -956-724-7116

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

La Secretaria de Economia, antes la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), tiene a su cargo entre otras cosas, formular las politicas en comercio exterior, estudiar, provectar v determinar los aranceles y fijar los precios oficiales en conjuncion con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importacion y exportación participando con la Secretaria de Hacienda y Credito Público, regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor, establecer y vigilar las normas de calidad, impedir la entrada al mercado de mercancias en condiciones que impliquen practicas desleales de comercio internacional o bien que pongan en riesgo la produccion, distribución y consumo de productos nacionales. Estas son algunas de las facultades que la Secretaria tiene a su cargo y van enfocadas directamente ligadas con las importaciones de juguete.

La Secretaria de Economia tiene a su cargo el establecer las Normas de Información Comercial que protejan al consumidor de adquirir productos 100% confiables

Para poder dar cumplimiento a este tipo de Norma, existen 4 alternativas

- l etiquetar el producto desde origen
- 2 etiquetar el producto en frontera o en recinto fiscal o fiscalizado segun sea el caso
- 3 Etiquetar a través de una unidad de verificación en deposito fiscal
- 4 Etiquetar a traves de una unidad de verificación en domicilio particular

En los 2 últimos casos, se debera contar con copia del contrato firmado con la unidad de verificacion, así como el original de la solicitud de etiquetado por cada embarque que se vaya a realizar y carta bajo protesta de decir verdad por parte del importador en donde certifique su compromiso de llevar a cabo el etiquetado por medio de la unidad de verificación

Es importante mencionar existen casos de exención para el cumplimiento de la Norma de Información Comercial las cuales son

- 1 que el producto se vava a reacondicionar, es decir que venga a granel y no en el empaque final que estar a la venta
- 2 Sea sometida a proceso de transformación, productivo o bien sea utilizada para la prestación de servicios que el importador lleve a cabo en su empresa





\$14 Union Pacific Blvd Laredo Tx 78045. Ph. 950-724-7116

Ahora bien, también tiene a su cargo el aprobar las Normas de Calidad, que son aquellas pasan por un laboratorio de calidad el cual certifica que los productos son aptos o no para la venta al consumidor. Lo anterior esta a cargo de la Direccion General de Normas, dependencia de la Secretaria de Economia

CUOTAS COMPENSATORIAS

Por otra parte, esta Secretaria por conducto de la Unidad de Practicas Comerciales Internacionales, organo interno de la Secretaria de Economia, esta encargada de supervisar, revisar y resolver los casos de dumping, en el caso específico de los juguetes existe la aplicación de Cuota Compensatoria a los juguetes de Origen Chino

Para enfocar mas directamente a las empresas que aqui se manejanas y de acuerdo a los Juguetes que se pretenden importar al territorio Mexicano, este es el procedimiento y la aplicacion de la Cuota compensatoria

- 1 Todos los juguetes que no tengan componente eléctrico o electronico o que dicho componente no afecte directamente al funcionamiento del juguete
- 2 Los que no cuenten con autorizacion de certificado de producto exclusivo para el caso de juguetes protegidos por derechos de patentes y marcas
- 3 Las licuadoras electricas, juegos de te, batenas de cocina, juegos de herramienta y cubos

Asi mismo, se resolvio no aplicar la cuota compensatoria de manera generica para todos los exportadores ya que de acuerdo a las apelaciones que ciertas empresas hicieron, demostraron fehacientemente que no cometieron las practicas desleales de comercio como todas las demás. Tal es el caso para la empresa ACE NOVELTY CO., INC. Que además de demostrar que exporta productos protegidos por los derechos de marcas sobre personajes, tambien aclaro que los juguetes que no tienen estos derechos, no están con los costos bajos que han dado pie a este dumping, y es por ello que se le concedió una cuota compensatoria preferencial del 41.03% a todos las exportaciones que efectue al territorio mexicano.

Por lo anterior, la Secretaria sabe que a pesar de existir producción nacional de ciertos artículos, de acuerdo a su diseño exclusivo no pueden ser manufacturados por cualquier empresa si no, que expresamente debe existir autorización para producir estos artículos. De ahi que la Secretaria decidiera diseñar una autorización para la exención del pago de cuota compensatoria para artículos que decidio nominarlos como "Productos Exclusivos", ya que a pesar de existir en el pais artículos





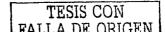
514 Umon Pacific Blvd Laredo, Tx 78045-Ph 9956-724-7116

similares, estos son perfectamente diferenciados por su diseño, ademas de manejar precios elevados que no permiten causar daño a la producción nacional

Para dar cumplimiento a lo anterior, los importadores deberan realizar el siguiente tramite

Los importadores que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el parrafo antenor, deberan solicitar a la Secretaria una autorizacion para importar mercancias sin el pago de la cuota compensatoria, al amparo del mecanismo de producto exclusivo, respecto a las importaciones que pretendan efectuar hasta el 31 de diciembre de 1998. La solicitud debera reunir los siguientes requisitos.

- i. Nombre, denominación o razon social del solicitante
- ii. Registro Federal de Contribuyentes del solicitante
- iii. Domicilio del solicitante
- iv. Nombre del producto y descripcion pormenorizada de las características del producto y de aquellas intrinsecas al mismo que lo distinguen del resto de los productos fabricados en el territorio mexicano.
- v. Fraccion arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en la que se clasifique el producto a importar
- vi. El nombre del proveedor extranjero del producto
- vii. La cantidad de unidades del producto a importar
- viii. El valor a declarar del producto
- ix. El precio unitario neto del producto exclusivo
- a. Nombre del titular de los derechos de propiedad intelectual o patentes sobre los personajes, mecanismos, diseños o alguna caractenistica distintiva del bien de que se trate, y los datos que identifiquen la existencia del registro oficial
- ai. En su caso, si el exportador y el importador de este tipo de productos no son los titulares de los derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños exclusivos o alguna caracteristica especifica distintiva del bien que se pretenda importar al amparo del certificado de producto exclusivo, indicar con toda precision y clandad el tipo de contrato, autorizacion, permiso o licencia para su utilizacion, reproduccion y explotacion de los mismos, así como el caracter de la concesion, alcance o cobertura, restricciones de su uso comercial, territorio en el que puede ejercer dicha concesion y su vigencia
- xii. Catalogo de los productos
- xiii. Firma autografa del importador
- xiv. Cualquier otra informacion relevante para calificar los productos que pretende introducir al mercado nacional como productos exclusivos
- xv. Todos los documentos probatorios que sustenten sus atirmaciones





514 Union Pacific Blvd Laredo Tx 78045-Philipson 724-7116

xvi. La información referida en los incisos del i al ix deberá presentarse en archivos magneticos, en disquetes de 3.5", en formato DBF o XLS

Una vez presentado lo anterior, la Secretaria considerará si es aplicable el otorgamiento de la autorización para la exención del pago de cuota, o bien, se le rechaza la solicitud mediante la cual se le dan a conocer los motivos de dicho rechazo.

La Secretaria abarca un plazo de 10 dias habiles para dar respuesta y la vigencia de estas autorizaciones será de un año fecha calendario, es decir cada 31 de diciembre expiran y deberan renovarse realizando todo el tramite correspondiente. Es importante aclarar que no existe limitante de articulos para cada solicitud

SECRETARIA DE SALUD

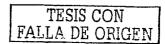
La Secretaria de Salud, abarca muchas áreas de las cuales para efectos de la importacion de juguetes solo nos interesa la que regula directamente la Dirección General de Salud Ambiental

Esta dependencia tiene a su cargo la regulación y aplicación de medidas necesarias para la protección de la salud en humanos relacionados con el ambiente. En específico aquellas mercancias que contengan sustancias toxicas, corrosivas, etc., que puedan representar un riesgo para la salud

En el caso especifico de juguetes, excepto los que no estén barnizados, pintados, los peluches y de grandes dimensiones, se aprobo la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA/SCFI-1994 la cual limita la cantidad maxima de ciertas sustancias químicas que puedan generar daño a los menores

Para dar cumplimiento a esta Norma, el Importador deberá promover por escrito su solicitud para que se le autorice a someter los productos a las pruebas correspondientes con aquellos laboratorios que para tales efectos la secretana haya autorizado, en dicha solicitud es importante que se agrupen los juguetes por familia, es decir que aquellos juguetes que sean iguales que no cambien en sus caractensticas físicas ni de funcionamiento, sino que sean unicamente cambios de diseño exterior (color, tamaño, etc.) se agrupan en la misma familia. De ahi la Secretana notificara por escrito cuales son los productos que estan sujetos a estas pruebas, ya que no todos se muestrean si no que se someten a procesos aleatorios para definir cuales se deben muestrear y cuales no. En esta notificación se indica los Laboratorios autorizados a efectuar este tipo de pruebas para que el importador elija el que mejor le convenga y someta el producto a las pruebas respectivas.

Una vez que el laboratorio emite su diciamen por el cual señala que los productos muestreados no contienen sustancias toxicas en cantidades superiores a las permitidas, el importador debera





514 Union Pacific Blvd Laredo, Tx 78045-Ph. w56-724-7116

promover por escrito, anexando dicho dictamen a la Secretaria el otorgamiento de todos los productos mencionados en la solicitud inicial
La Secretaria resuelve en un plazo no mayor a 15 dias habiles la certificación de los productos

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Esta secretaria de estado propiamente dicho, tiene a su cargo el control fiscal, administrativo, recaudatorio de todos los contribuyentes

PRECIOS ESTIMADOS

Enfocados directamente al vinculo que esta secretaria tiene para con la importacion de juguetes ha resuelto la imposicion de precios estimados (aclarando que no se puede decir que son precio oficiales en virtud que la Organizacion Mundial de Comercio tiene prohibido la imposicion de estos precios oficiales ya que van en contra de los estatutos para la promocion del comercio internacional) estos precios estimados se fijaron en conjunción con la Secretaria de Comercio basados en los factores de ventas nacionales y como medios preventivos para evitar la internacion de productos importados a precios subvaluados y practicas desleales de comercio

No existe un tope monetario para su implementación ni origen que este exento de importar por debajo de los precios estimados

La unica alternativa para importar juguetes que se encuentren por debajo de estos precios, es el depositar la cantidad que corresponda a la diferencia que exista entre el precio pagado y el estimado en una cuenta aduanera de garantia, esta cuenta permanecera abierta hasta en tanto la Secretana lleve a cabo la investigación correspondiente para saber si efectivamente el precio declarado fue el pactado, o bien, se alteró su valor para pagar una cantidad menor de impuestos En caso de que esta investigación sea resuelta absolutoria para el importador, la secretana procedera a regresar el dinero depositado en la cuenta aduanera, en caso de que la investigación resulte condenatoria para el importador, la Secretaria cobrara el dinero depositado en la cuenta aduanera.

En caso de contar con artículos por arriba de los precios estimados, no estan sujetos a realizar ningun tramite

PADRÓN DE IMPORTADORES Y SECTORIALES

Estos padrones o listas de contribuyentes, son aquellas que la secretaria establecto para la fiscalización de todos los contribuyentes involucrados en actividades de comercio internacional





514 Umon Pacific Blvd Laredo, Tx 78045-Ph +956-724-7116

El padron de importadores, esta establecido en forma generica para todas aquellas personas fisicas y morales que tengan como giro la importacion de mercancias al país. Este trámite es relativamente sencillo y existen casos de exencion para no pertenecer a este padron, sin embargo para el caso especifico de juguetes, si se esta obligado a su incorporación.

Los tramites para poder estar registrados a este padrón, son los siguientes

Para inscribirse en el padrón de importadores, el interesado debera presentar solicitud de inscripcion
en original y dos copias de la forma oficial aprobada por la Secretana, a la cual se anexara copia
fotostática legible de

- I. Comprobante de domicilio fiscal,
- 11. Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripcion en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente,
- III. Declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos cuatro ejercicios, en su caso, y
- IV. Declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, por las que aún no este obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes

La secretana resuelve la inscripcion a este padrón en un lapso no mayor a 20 dias habiles. Para el caso del padrón Sectorial, es importante mencionar que este tramite resulta del estudio efectuado por la Secretaria en razon de haber detectado que las importaciones de mercancias que tienen mayor demanda en el pais y aquellas que se encuentran con mayor numero de restricciones son llevadas a cabo por importadores que no cumplen con las disposiciones fiscales ni administrativas a las que estan sujetas y tienden a desaparecer despues de un lapso, perdiendo asi su ubicación y el control para prevenir este tipo de acciones

Es por ello que la Secretaria decidio que ademas de cumplir con el padron de importadores generico, el cual es muy extenso, se implementaria un nuevo control para aquellos sectores de mercancias que tienen restricciones y regulaciones así como problemas de competitividad con la industria nacional. De ahi que resulten los padrones de sectores específicos, en los cuales aparece el del sector juguete. Para registrarse a este padron, deberan contar primeramente con el padron de importadores generico para realizar su tramite de registro. Los pasos para estar inscritos en este padron son





\$14 to on Pacific Blvd Laredo Ex 78045-Pro Sporting Inc.

Los contribuyentes inscritos en el padron de importadores, y que introduzcan mercancias clasificadas en los sectores especificos de las fracciones arancelarias que determine la Secretaria mediante reglas, deberan cumplir, ademas de lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento, con lo siguiente

1 Señalar el nombre o razon social del promovente, Registro Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal,

II Indicar el domicilio de sus bodegas y sucursales en donde mantendran las mercancias importadas, y fotografías de todos los ángulos de estas oficinas y,

III Señalar el nombre del o de los sectores en los que desea inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes





ATENCION CATALINA MARTINEZ PRESENTE

AL PROBLEMA QUE ME CONTASTE TE HAGO LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES

1.- DISTRIBUIDOR.- Esta opción se puede manejar haciendo un contrato, en el que el distribuidor sea únicamente y exclusivamente para productos de la empresa, y haga reportes mensuales directamente con Play by Play, es decir que tenga una conexión directa con la empresa o bien que dependa de la empresa que tenga un salario fijo y la única actividad que pueda realizar sea en relación con la empresa de distribuir introducir y acomodar la mercancía en los diferentes mercados.

La persona que se desempeñe como distribuidor debe tener los siguientes documento o datos necesarios:

1 De preferencia que sea Mexicano, para que de esa forma se evitenalgunos procedimientos en los cuales, se perdería un tiempo de 2 meses cuando menos.

- 2. Estar debidamente inscrito en el R.F.C.
 - Acta de nacimiento original
 - Llenar la forma R1
 - Llenar la forma correspondiente al CURP
 - Comprobante de domicilio actualizado
 - Identificación vigente
- 3.- Darse de alta en el padrón de importadores sectoriales (adquirir una forma de hacer el llenado correspondiente, esperar el resultado)
- 4.- Permiso de importador sectorial
- 5.- Señalar un domicilio fiscal

Si la persona que ustedes señalan como distribuidor es extranjera se realizan otro tipo de procedimi3ntos ya que esta persona necesita un documento que otorga gobernación para que esta persona pueda laborar en México. Por lo que como a señalaba con anterioridad se perdería un tiempo considerable.

Esta persona entraría con calidad de no inmigrante, en un apartado que es como visitante, se interna para ocupar cargos de confianza o asistir a asambleas, etc.

- 2.- SOCIEDAD MEXICANA CON CAPTAL EXTANJERO. Se constituye la empresa legalmente en México (acta constitutiva, ante notario, así como el registro público de comercio, para que de ca forma tenga personalidad jurídica propia), una vez realizado el procedimiento anterior, se lleva el formato correspondiente se inscriben las personas físicas o morales extranjeras ante la comisión Nacional de Inversión Extranjera, así como los estatutos y en consecuencia se inscriben a su vez en la Secretaria de Economia.
- 3.- SUCURSAL Y REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSION EXTRNJERA. Realiza actos de comercio. Para iniciar este tramite se señala representante legal, domicilio para recibir notificaciones, presentar copia simple y original debidamente apostillados o legalizados ante cónsul mexicano, los siguientes documentos, certificado constitución persona moral, poder representante legal, estatutos, estos documentos antes señalados deberán ser traducidos por persona autorizada, pago de derechos, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez aceptado los documentos antes señalados, se sigue el procedimiento de inversión extranjera señalados con anterioridad.
- 4.- OFICINA DE REPRESENTACIÓN. ESTA NO REALIZA ACTOS DE COMERCIO. Es un procedimiento similar al señalado con anterioridad, el problema con este apartado es que no realiza actos de comercio, solo podría tener oficina para efectos de publicidad y trabajar conjuntamente con distribuidor único autorizado.

Es muy importante señalar que se debe continuar con el procedimiento de registro de la marca aqui en México para que de esa forma quede debidamente protegida la empresa.

QUEDANDO A SUS ORDENES Y SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO.

LIC. RAFAEL ALBERTO ARIAS CUEVAS.

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA PARA SOLICITAR EL ESTABLECIMIENTOS DE UNA SUCURSAL EXTRANJERA, PARA SOLICITAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA REPUBLICA MEXICANA.

El escrito de solicitud se deberá ser presentado en original y copia simple en Insurgentes Sur Nº 1940, piso 8º, Colonia Florida, C.P. 01030, México D.F, Dirigido en atención a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS de la DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA y contener la siguiente información y anexos:

1.- Nombre, domicilio y teléfono del solicitante para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para esos efectos.

2.- Explicado, de manera breve, de las principales actividades que desarrolla en

el país de origen y las que pretenda desarrollar la sucursal en México.

3.- Presentar el original y copia simple, para su cotejo, de los siguientes documentos:

- Escrita o e certificado de constitución de la persona moral
- Estatutos sociales de la persona moral
- Poder del representante legal
- Los documentos arriba señalados deberán estar apostillados o legalizados ante Cónsul mexicano y, en el supuesto que se presenten en idioma distinto al español, deberán estar traducidos al español por perito traductor
- El comprobante del pago de derechos, en la forma SAT 5 previsto por el artículo 72 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente.
- 4.- La autorización para el establecimientos de la sucursal deberá ser publicada en el Diario Oficial de a Federación a costa del solicitante.



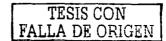
1000



PD Logistics, de Mexico, 5 C Baia California No. 3177 Nuevo Laredo, Tams

ITEM	DESCRIPTION	017	LINGTY	PRICE	EXT	KNLO
10128	2.5" LOONEY TUNES PILL PUZZLES ABST.		DZ	10.00	\$172.00	21.0
10133	2.75" LOONEY TUNES WISAFETY PINS	240	62	12.40	5579.00	12.
10146	4.5" LOCKEY TURES PROBALL GAME		- BZ	13.72	5367 12	16.
10153	T' LOOMEY TUNES PLIP HAND		102	15.40	\$200.70	38.0
10155		7,40	- T	31.44	1345.00	13.
10532	LOONEY TUNES PRICTION SPARKLE WHEEL		D2		\$233.30	10.
10533	LOCKEY TUNES TAL PRICHER		02	- 7.3	\$374 4	9.0
10549	LOOMEY TUNES STICKY TUNGLERS		22	13.24	\$233.70	3
10584	F CUCK OF CATCH	:	D2	81.00	8130.24	
10638	2.F ANIMAL STICKERS		GR	92.53	\$151.20	
10662	3" STAR RAMBOW SPRING		DZ	11.04	100 40	_
10716		:				
	SPOCKET SHOOTER 4 ASST.		OZ	83.36	8181.20	<u> </u>
10727	1.8" LOOMEY TUNES MYLAR SUPERBALL		DZ	\$3.84	5300 04	
10733	7.5" LOONEY TUNES PENCILS	144	O.Z	\$2.00	6203.76	
10746	T LOONEY TUNES SELF-MICHO STAMPS		OZ _	52.00	5345.00	**
10892	1.5" H-GOURICE BALL ASST.	100	62	82.04	9304.00	
11007	TEDDY'S WONDERLAND PLAYSET	100	EA	81.00	\$181.70	
11319	9.5" CLITHE PETS		DZ.	\$7.00	984.99	
11774	F SUNGLASS MAN MUG #-		DZ	\$6.00	\$144.00	34
12603	F FLYING CIRC GUR W/3 CIRCS	12	02	86.10	987.93	**
12630	FLEX CHARACTER STRAWS		OZ	87.67	\$181.44	,
12634	3" DOLLY POCKET	24	DZ	87.00	\$187.00	•
20678	FUSH-DOWN SUSER VENCLE		4	\$4.44	8270.72	•
20703	4.5" ICE CREAM COME SPONGE GUN		2	\$4.00	8118.30	,
20709	17" FLYING WWYS GLIDERS		O.Z	\$5.04	8130.30	
20730	5.25" MAGNETIC TRAVEL GAMES		CAZ	84.30	\$84.00	•
20807	16" NEON PADDLE BALL	34	DZ	83.40	863.62	
20851	2.76" MEON DIECAST SPORTS CAR		OZ	81.80	\$172.00	_
20937	2 MINO TEASERS		0Z	\$1.93	882.10	74
29575	1" PEARLIZED STICKERS	120	02	96.72	985.40	_
30993	T CLAPPING HAND		02	12.44	947.00	
51282	SYLVESTER 6"		- 22	\$14.40	3001.20	74
81344	TWEETY 8"		OZ	\$14.40	\$401.20	_
81450	TAZ W/TEETH T		DZ	\$14.40	5401 20	1,1
81482	10" GROOVY SYLVESTER SMALL	12	οz	\$15.00	\$180 00	14
82282	SYLVESTER 13"	70	D2	\$22.00	\$547.20	7.
82286	MARVIN THE MARTIAN 9"	24	ÖZ	922.00	\$947.20	-
82344	TWEETT 11"	24	D2	122.00	S 547 20	30
82450			- D2	122.00	3947 20	
83282	TAZ WITEETH 9"			127 88	\$324.00	<u>:</u>
83344	TWEETY 12"		OZ.	127 00		
83421	K-9 LG CRAZY SALL		OZ.		8324 60	
83480			10×	\$27.00	\$100.00	19
84282	12" GROOVY TWEETY LG CRAZY BALL	:		120.20	\$112.00	
84344			EA.	83.10	\$186.00	_ ×
	TWEETY 13.6"		EA I	83.16	\$166,66	

g - Michael representation of their



Seporte de despacho aquana, dara Ventas Servicios y Espectaculos Recreativos, 5.4 de C.V.

ITEM	DESCRIPTION	QTY	LINET	PRICE	EXT	FUL CIE
85282	SYLVESTRE 21"	77	EA	\$4.25	\$51.00	9 60
85286	MARVIN THE MARTIAN 16"	-	EA	\$4.25	8288.00	16 32
85286	16" MARVIN THE MARTIAN MEDIUM	4	DZ	\$51.00	8102.00	16 32
85344	TWEETY 16"	12	EA	\$4.25	651.00	7 88
85450	TAZ W/TEETH 13"		EA	\$4.25	\$756.00	9.00
85483	17" GROOVY BUGS MEDIUM	7	DZ	\$94 00	5108 00	16 32
86286	MARVIN THE MARTIAN 22"	13	€A.	\$7.75	\$93.00	1 61
86425	36" ROAD RUNNER PITCH	24	OZ.	\$93.00	\$106.00	
86450	TAZ W/TEETH 19"	12	EA	87.79	293.00	7 00
88344	34" TWEETY JUMBO	ŝ	EA	\$16.50	\$297.00	24 49
89481	32" GROOVY TAZ MAXIJUMBO	12	EA	529.60	5394 60	21.77
89483	43" GROOVY BUGS MAXI-JUMBO	-	EA	529.80	\$177.00	13 60
144100	FLUBH PAK	•	2	8120.00	81,104.40	13.00
,00223	4" RLILER & STENCIL		GR	\$1.16	8.54.00	7 🗪
.00308	2" NINUA WARRIORS	-	GR	\$2.20	\$136.60	11.00
,00335	7 COM/BOY & MOLANS		GR	82.10	\$40.40	•
,00427	2.5" NEON DINOSAUR	90	GR.	51.92	6118.20	16.00
,00441	3" ASST. BUGS		GR	84.10	8123.84	12.00
.00444	1.5" MINN SLIDE PUZZLE		GR	84.00	6264.00	13.60
.00500	2" NEON MONSTER TEETH		GR	83.66	8130.00	- 6.00
.00502	GLOW-M-DARK MARTIAN FINGER		GA.	94.94	8130.00	0.00
,00618	1.28° NEON TOP	_	OA_	94.00	8167.36	10.00
,00621	28" STICK-EN STONES	_=	68	82.46	\$144.00	11.60
,00635	4.25" GLIDER PLANES E		OR	\$4.30	8210.60	•
,00636	3.5" WHII BALANCING BIRD	144	04	90.84	877.76	0.00
,00700	3" POLICE BADGE 1 28" MONSTER FINGER PUPPETS	_=	GR	\$4.80	8192.60	4.00
.00724	1 28" MONSTER FINGER PUPPETS		OR.	\$6.00	1249.00	3.00
.00773	1.5" MINN TATTOOS	- **	GR	\$3.00	8230.40	2.00
,00824	1.75" NINLIA THROWING DARTS	***	DZ.	90.00	8344.00	1.34
,00904	LARGE STICKY HAMDIFOOT ASST.		GR	\$10.03	8382.00	2.00
,02361	STICKY HAND ON STICK	_=	DZ	82.10	877.70	
,02607	TREASURE CHEST GANK	- 13	O.Z	\$0.20	874.66	
.02625	1.5"-J" PREHISTORIC DINOBALIR	-	GR.	87.44	8307.60	8.65
.02701	4" MIDGET WATER GUM	_	OZ	81.00	1100.00	
,09626	7" SPRING COIL BRACELET @	_=	02	81.32	\$310.00	7.36
00416	FLAS RINGS	4	GR.	83.66	\$120.00	
01668	CENTRAL STATION SNIGLE MOLL	1	EA_	81.00	003.00	
09071	NF NOFLA FAILE MACE	11	-	90.00	\$116.30	17.60
09082	16" L.T. MELATABLE IN VER FACE SPORTBALL ASST.		-	99.00	\$72.00	12.00
09109	26" HIFLATABLE "BACK SLAPPER" ASSORTMENT	13	O.F	67.66	903.00	11.66

ئېلىكى دېلورۇد ئودىيدى بەت. ئەن ئەلورۇد دېلىدى بۇنىدى . كې

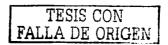
 \odot

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Reporte de despacho aduanar para ventas Servicios y Espectaculos Recreativos, S.A. de C.L.

ITEM	T DESCRIPTION	l atv	LINGTY	PRICE	EXT	KK
09642	2.5" SMILE FCE PURSE KEYCHAIN		02	24.22	\$10.24	_
100-294	OCHE 8"			214.45	5001.39	-
100-295	GARFIELD 7"		H큺 t	510 40	8491.20	_
100-295	T GARFELD SMALL	-13	- R	514 40	9172.00	Ь,
11774	CRAYON MUGS		-	94.00	\$72.00	
11114					7.	
120125LT	LOOMEY TUNES PAK 120 PC/RE		EA	\$190.00	\$190.00	Ţ
13236	S.S" LIGHT UP SPARKLE WAND		0Z	14.00	\$30.40	
144110SB	SPORTS BALL ASSORTMENT 144 PC/SX		EA	1120.40	5190.40	_
200-294	CONE 9"	30	0Z	\$22.00	\$547.20	
200-295	GARFIELD 8"	34		822.00	\$547.20	
29664	HEARTH STAR STICKER	120	- 2	90.72	105.40	
300-294	ODIE 12"	12	02	\$27.00	\$324.00	
300-294	12" ODIE CARZY BALL		DZ	\$27.00	\$100.00	
300-295	GARFIELD 12	13	0.2	\$27.00	\$324.00	_
400-294	ODIE 14"		-	\$3.10	\$106.00	г
40-090	1" POM POM BALL	77	<u></u>	\$5.20	5300.16	г
40-323	2.26" WILL GALL	320	OZ	81.30	\$304.00	
40-358	48MM WILD ANIMAL BALL	34	OZ	55.00	\$211.60	г
41-056	10" GALAXY GUMBALL MACHINE	1 3	EA	82.29	884.00	$\overline{}$
42-186	SAPC DIE CAST PLAY SETS	- 13	62	87.60	984.00	$\overline{}$
42-214	I' DIE-CAST RACE CAR ASST.		OZ	83.00	\$144.00	
47050	TOURE BLUE DEVILS COLLEGIATE BASKETBALL			92.30	\$118.00	٠.,
48-525	40 PAGE DIARY WALOCK & KEYS		OZ.	86.70	\$178.30	_
50-013	2.5" MINI BASKETBALL GAME		02	\$7.00	\$153.00	
500-283	THE BAY THE BLUE DOG MEDIUM		OZ 1	942.00	\$105.00	•
50-029	2.5" MINI AMPING SNAKE CAN	344	OZ 1	81.00	\$374.40	
500-294	001E 17"	34	EA	\$4.25	8102.00	-
500-295	GAEFIELD 18"	77	EA	\$4.29	\$399.00	_
50-036	ARROW COPTER	144	EA	90.00	803.00	
50-192	2 METAL BALANCE TOYS		OZ	84.44	\$100.00	Ī
50-194	1.4" RAMBOW SPRINGS	120	DZ	81.44	\$172.00	
50-280	T PILL PREZLE GAME	- 44	an I	84.00	\$234.30	
50-293	2.6" MOVEABLE DINIONAURS	-	GR.	\$10.25	5344.00	$\overline{}$
50-330	S.S" WILD SHOT REMOTE CONTROL CAR	-	EA	81.40	\$134.40	Ī
50-400	4" X 4" REMOTE CONTROL TRUCK	72	EA	\$1.00	\$110.00	•
50-565	Z.S" NINLIA WALL WALKERS (J,	300	DZ	61.30	8346.00	Ţ
50-581	3" PLASTIC MAGNIFYING GLASS	90	08	\$3.30	\$100.00	_
50-605	JURABBIC ONIO PUPPET	144	OZ	\$1.63	\$210.00	_
50-622	1.75" ANIMAL HEAD MAGNET WICARD	1,5	OZ	\$4.20	\$80.40	Ī
51-554	3" LIQUID GLITTER BRACELEY	200	OZ	90.90	\$280.20	$\overline{}$
51-628	S" NOT COLOR SPRING RING	7000	EA	10.53	\$1,040.00	_
52-577	2.25" SPWY BALL DUCK KEYCHAM	-	OZ	55 00	5326.40	$\overline{}$
52-583	1.5" MICHO ROADER MALLY VEHICLE KEYCHAM (4	12	OZ	94.44	143.20	
58-060	T' LONG KOOSH POCKET VORTER 40	-	02	12.90	900.00	-
59-001	Z.S' MAIL DECALS		GR	\$5.00	\$334.00	$\overline{}$
59-051	1.75" RING TATTOOS	346	- DZ	81.32	\$316.60	
61-202	10" TWIN 300 TANK WATER GUN		OZ.	112.00	373.00	$\overline{}$
63068	T MINI LOONEY TUNES ALL OVER LOGO BALL			\$2.20	\$118.00	_

[.] C. Kinsmat Palatos Diaz



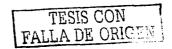
A Germaniones y Provinces

Reporte de despacho adulana, para Ventas Servicios y Espectacuios Recreativos, S.A. de C.V.

ITEM	DESCRIPTION	OTA	URALT	PRICE	EXT	NIL OS
63069	F" LOOMEY TUNES ALL OVER LOGO BALL	×	ea.	\$3.10	997.00	13.00
63816	T TAZ FACE BALL	-	EA	92.30	\$30.13	4.9
63817	9" TAZ FACE BALL		EA	\$3.10	803.00	
63822	T LOOMEY TUNES IN YER FACE BALL ASST.	-	E	82.20	\$116.00	4.64
63823	T' LOCKEY TUNES IN YER FACE BALL ASST.	×	EA	\$3.10	003.00	4.04
63824	T SUPERMAN BASKETBALL ASSORTMENT	-	1	\$2.30	2115.00	
63825	9" SUPERMAN BASKETBALL ASSORTMENT	30	EA	83.10	\$93,00	
63828	T BATMAN BASKETBALL ASSORTMEN	_	EA	82.30	8115.00	
63829	9" BATMAN BASKETBALL ASSORTMENT	34	EA	83.10	203.00	18.6
63838	7" LOGHEY TUNES EXPRESSIONS ALL OVER BALL		ā	63.30	8116.00	4.8
63839	F' LOUNEY TUNES EXPRESSIONS ALL OVER GALL		EA	83.10	\$43.00	4.04
65-046	I' OLDER AN-DARK BUCTION BALL		ä	82.04	873.44	
65-061	1.5" NO SOLUCE PLANET WIS NO MIND		ı	82.16	917.7	18.6
65-061	GLOW-IN-DARK 48PC PLANETS/STARS BET	210	CB	\$1.90	1334.00	
65-064	.75" X1.75" CELESTIAL, SPACE EXPLORATION, & STICKERS	73	OZ	\$5.00	\$362.00	2.2
68000	T LOONEY TURES ONE ON ONE ASSORTMENT	-	EA.	82.30	8118.00	1.13
700-345	24" BATMAN PITCH	1	62	\$102.00	\$102.00	66.3
700-349	24" SUPERMAN	24	EA	\$4.00	\$204.00	10.0
750-294	26 ODDIE MAXI-FITCH	34	EA	812.00	8300.00	
750-295	28" GARPIELD MARI-PITCH	24	EA	812.00	5300.00	9.01
77-071	COCA-COLA CRAZY STRAWS	•	CS.	96.00	\$36.40	5.00
77-226	LOCKEY TUNES PENNY SABER BANK	-	EA	80.73	\$70.00	2.10
77-400	MLB BAFETY SOFT BASEBALL ASSOTMENT	•	02	\$16.00	\$ 90.00	1.01
77-421	MLB REGULATION BASEBALL NEW YORK YANKEES	1	2	\$16.30	\$16.30	1.01
77-422	WLB REGULATION BASEBALL CLEVELAND INDIANS	1	2	\$10.20	816.30	1.01
77-423	MLB REGULATION BASEBALL ATLANTA BRAVES	1	2	\$16.20	816.30	1.81
77-424	MLB REGULATION BASEBALL SEATTLE MARINERS	1 1	2	\$16.20	\$16.20	1.01
77-425	MLB REGULATION BASEBALL LOS ANGELES DODG	1	DZ	\$10.20	\$16.30	1.01
77-426	MLB REGULATION BASEBALL BALTIMORE ORIOLES	1	OZ	\$16.39	\$16.39	1.0
77-427	MLB REGULATION BASEBALL COLORADO ROCKIES	1	DZ	816.20	\$16.20	1.8
77-428	MLB REGULATION BASEBALL FLORIDA MARLING	1	2	\$10.70	\$16.30	1.8
77-429	MLB REGULATION BASEBALL ARIZONA DIAMOND	1	O.Z	810.30	\$10.30	1.0
77-430	MLB REGULATION BASEBALL TAMPA BAY DEVIL R.	1	2	\$16.70	\$16.30	1.0
77-431	MLB REGULATION BASEBALL ST. LOUIS CARDINAL	1	K	\$16.30	816.20	1.0
77-432	MLB REGULATION BASEBALL CHICAGO WHITE SOX	•	O.Z	816.30	816.30	1.0
77-433	MLB REGULATION BASEBALL SAN DEGO PADRES	1	DZ	\$16.20	616.20	1.0
77-434	MLB REGULATION BASEBALL CHICAGO CUBS	1	2	\$16.35	616.30	1.0
77-435	MLB REGULATION BASEBALL BOSTON RED SOX	1	ΟZ	516.30	\$16.30	1.8
77-436	MLB REGULATION BASEBALL TEXAS RANGERS	1	OZ	\$10.20	\$16.30	1.0
77-437	MLB REGULATION BASEBALL HOUSTON ASTROS	1	632	\$10.25	\$16.39	1.01
77-438	MLB REGULATION BASEBALL NEW YORK METS	•	DΖ	\$16.20	\$16.30	1.81
77-528	NFL PADDLE BALLS ASSORTMENT	12	DZ	\$9.40	\$100.00	19.00
77-537	NFT, RUCK GALLS ASSOCITIONATE	1 7	-	940.100	988.04	-
77-704AB	MLS J SPLASH BALLS HOUSTON ASTROS	1	OR.	67.20	\$7.26	2.2
77-704BR	MLD 3" SFLASH BALLS ATLANTA GRAVES (1	-	87.50	97.30	2.2
77-704CB	NULS T STEASH BALLS CHECAGO CHES	1 -	CMX	67.20	97.39	8.27
77-704CR	MLS J' SPLASH BALLS STAGUS CARGONALS	1	OZ.	87.30	87.3	2.21
77-704DB	SILD IT SPLASH BALLS AREONA DAMOND	1	82	87.2	67.20	2.21
77-704DO	SUB 3" SPLASH SALLS LOS ANGELES DODGERS	7	2	87.2	57.2	

TO LETTE AND A POPETOR

3





19 de Julio del 2000

A quien corresponda:

Por medio de la presente se comunica que la empresa Pequena Lulu y/o Sr. Jorge Avarado Martinez se encuentran autorizados para vender algunas de nuestras mercancias de los que comprenden diferentes licencias como son los de Looney Tunes, Garfield, Pokemon, estas personas cuentan con nuestro consentimiento para que la mercancia sea vendida en mercados, en parques, ferias, salones de entretenimiento, carnavales asi como liquidar mercancia descontinuada en Mexico.

Play By Play Toys & Novelties es una empresa norteamericana y nuestras oficinas corporativas se encuentran en 4400 Tejasco, San Antonio, Texas 78218. (210) 829-4666.

Esta autorizacion sera renovada cada ano por escrito conforme ambas empresas lo convengan. Play By Play Toys & Novelties podra revocar esta autorizacion cuando lo estime necesario pro escrito sin previo aviso.

Esta carta se expide para los fines legales a que tenga lugar, si existe alguna duda o pregunta al respecto favor de comunicarse a los telefonos senalados en parrafos anteriores.

Sin otro particular por el momento quedando a sus ordenes.

Atentamente,

Richard De La Llana Vicepresidente Ejecutivo

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La historia del Comercio Exterior de nuestro país surge con la Colonia Española y se va desenvolviendo a través de distintos periodos, registrándose en la época colonial rasgos de mercantilismo y prohibicionismo, evolucionando con un comercio exterior con tintes de liberalización al inicio de su vida independiente de nuestro país, siendo hasta 1983 que el gobierno mexicano inicia una nueva política de comercio exterior, apareciendo la modalidad de exportar e importar abriendo las fronteras permitiendo con ello un proceso de liberalización comercial.

SEGUNDA.- El Comercio Exterior de México resulta importante puesto que es un actividad económica basada en los intercambios de bienes y servicios que se requieren para cubrir las necesidades de los seres humanos y no solo siendo consumidores de la producción nacional, sino también de productos del exterior, lo cual nos lleva a tener relaciones comerciales a nivel internacional, con diversos países para la obtención complementaria de mercancias.

TERCERA.- Es con la celebración de tratados de libre comercio así como el ingreso de nuestro país en 1986 al GATT hoy OMC, que se refuerza la apertura económica de México, puesto que con los tratados se propicia una liberación del comercio de bienes y servicios, y con la OMC se proponen medidas que minimicen las barreras comerciales entre los países miembros.

CUARTA.- La importación constituye un papel de relevancia dentro de la economía nacional, que en exceso representaria más que un beneficio un



perjuicio, pero ello no quiere decir que la exportación sea lo único que debe imperar, puesto que como consumidores de bienes y servicios requerimos de satisfactores que nuestra nación no puede fabricar con facilidad. Además que las importaciones que se llevan a cabo en nuestro país son beneficiosas, no solo para los productores, sino también para nuestra economía, debido a que su entrada ocasiona la obtención de diversos impuestos como lo es el impuesto a la importación.

QUINTA.- Las Practicas Desleales de Comercio Internacional se hacen consistir en la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, para determinar la existencia de la practica se debe efectuar una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto por la Ley de Comercio Exterior y reglamento, probando que causen un daño o amenaza de daño a la producción nacional y de comprobarse se aplicara una cuota compensatoria.

SEXTA.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la autoridad ejecutora en el cobro de la Cuota compensatoria a través de las oficinas de las aduanas del país, así como los impuestos al comercio exterior correspondientes, siendo las obligadas las personas físicas o morales al pago de la misma al momento de formalizar el pedimento aduanal.

SEPTIMA.- La cuota compensatoria es una medida regulación a cargo de personas físicas o morales que importen mercancias en condiciones de practicas desleales de comercio internacional, obligadas hacer un pago en aduana de cierta cantidad en moneda que se determina y se agrega al precio de la mercancia. Teniendo como finalidad el compensar por un daño o posible daño a la industria nacional.



OCTAVA.- El impuesto aduanero de importación se traduce en un impuesto al comercio exterior percibido por el estado a través de la importación de mercancias al territorio nacional, es decir es una contribución y como tal reúne los elementos esenciales que lo hacen ser exigible a los particulares. Diferente es a subvaluación aduanera la cual es toda alteración del valor de las mercancias al momento de ser introducidas al país, ya sea presentando facturas falsas o precios mucho más bajos que los realmente pagados con el fin de omitir el impuesto de importación.

NOVENA.- Las cuotas compensatorias no deben constituir un obstáculo injustificado para el comercio, por ello solo se pueden imponer después de un procedimiento administrativo de investigación a cargo de la Secretaria de Economía, la cual se encargara de comprobar la existencia de una practica desleal, es decir que la discriminación de precios o subvención causen o amenacen causar daño a la producción nacional.

DECIMA.- Que a los importadores frecuentes de determinadas mercancías que no pongan en riesgo la producción nacional se le exente del pago de cuotas compensatorias y solo se les imponga un arancel especial al comercio exterior.

DECIMA PRIMERA.- Que a los importadores frecuentes sobre todo de la industria del peluche se les exima del pago total de Cuotas Compensatorias con la finalidad de que no se de en nuestro país la figura de la subvaluación que lastima y daña de manera directa a nuestra economía nacional.

DECIMA SEGUNDA.- Que dentro de la Ley de Comercio Exterior exista un capítulo que regule a importadores frecuentes de determinadas mercancías que no pongan en riesgo la producción nacional, con la finalidad de darle al



importador un beneficio y así no poner en riesgo nuestra economia y producción nacional

DECIMA TERCERA.- Que la Dirección General de Aduanas contara con un Padrón Especial de Importadores Frecuentes, esto con la finalidad de tener control de las importaciones y así facilitar al importador la entrada a territorio nacional de las mercancias por cualquier aduana y que solo pagase el impuesto establecido al comercio exterior.

DECIMA CUARTA.- Al tomar este tipo de medidas no existiría tanto contrabando, ya que en los últimos años los productos sobre todo asiáticos que pagan cuotas compensatorias están poniendo en riesgo la producción nacional al igual que la economía con su entrada ilegal a nuestro país y dándose con más frecuencia la subvaluación de mercancias.

DECIMA QUINTA.- Que dentro de la Secretaria de Economia existiera un documento informativo que saliera mensualmente con las mercancias que pueden ser importadas sin el pago de cuotas compensatorias solo del importador especial, ello con la idea de no poner en riesgo la producción y economía nacional y también con la finalidad de que los importadores estuviesen bien informados y la Secretaria tuviera un control de tales mercancias.

DECIMA SEXTA.- Al adoptar esta medida mucho más gente se atrevería a importar y se fortaleceria la economía nacional ya que los mercados dejarian de estar invadios de miles de productos sobre todo asiáticos puesto que las dependencias gubernamentales (Secretaria de Economía y Secretaria de Hacienda y Crédito Público) tendian un mejor y más eficaz control de dichas mercancias y con esto se dejarán se subvaluar las mercancias y se dejarían de perder miles de millones de dólares.



DECIMA SÉPTIMA.- Es por todo lo anterior que estamos convencidos que la exención de cuotas compensatorias a importadores frecuentes y la imposición de un arancel especial seria una gran solución para no seguir poniendo en riesgo nuestra economia que día a día se debilita por la entrada sobre todo por via marítima de miles de mercancias, llámese contrabando, y que a su vez también esta dañando nuestra producción nacional, puesto que los nacionales prefieren comprar mercancias extranjeras de menor calidad que las que produce el país por el costo, y con este comercio indiscriminado lo único que se esta logrando es que nuestras micro empresas vayan a la quiebra y por lo tanto la inversión se convierta en un fracaso.

GLOSARIO

Aduana. Es la unidad administrativa dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, que se encarga de cumplir y hacer cumplir la legislación nacional e internacional relativa a la tenencia y al intercambio de bienes.

ALADI. Asociación Latinoamericana de Integración. Es la asociación que se creó al amparo del Tratado de Montevideo, el 12 de agosto de 1980, misma que reemplazo a la asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). Esta integrada por los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; su sede se encuentra en a ciudad de Montevideo. Contempla como objetivos básicos la promoción y regulación del comercio reciproco, la complementación económica y el desarrollo de acciones de cooperación horizontal del carácter económico, coadyuvantes a la ampliación de mercados.

Amenaza de Daño. Es el peligro eminente y claramente previsto de daño serio a la producción nacional, basado y no en conjeturas o posibilidades remotas.

Aprovechamientos. Son los que percibe el Estado por Funciones de derecho Público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Arancel Aduanero. Es el impuesto o arancel que se causa por la importación o exportación de las mercancias.

Arancel ad Valorem. El que se establece en términos porcentuales sobre el valor en aduana de las mercancias.

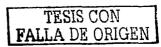
Arancel Específico. El expresado en términos monetarios por unidad de medida.

Arancel Mixto. El que combina los aranceles ad valorem y específicos.

Arancel Cupo. El que establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancias exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancias cuando exceda dicho monto.

Arancel Estacional. El que establece niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.

Bien idéntico. Son los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado.



Bien similar. Son aquellos productos que aun cuando no sean iguales en todos los aspectos tengan características y composición semejante, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara.

Clasificación arancelaria. Es la acción de determinar, para una mercancia una posición arancelaria en la nomenclatura de las tarifas de las leyes de Impuesto General de Impuesto o exportación.

Cláusula de la Nación mas Favorecida. Cláusula que obliga a un pais socio de un determinado acuerdo comercial, a otorgar los mismos beneficios que se otorgaron a otros países socios del mismo acuerdo.

Comercio Exterior. Constituye aquella parte del sector externo de una economia que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos.

Comercio Internacional. Intercambio de bienes y servicios entre las naciones. Actualmente ha una tendencia a la globalización del comercio internacional, esto es, que se generalice entre todas las naciones del mundo, evitando en lo posible las barreras arancelarias y no arancelarias

Cuota Compensatoria. Medida de regulación o restricción impuesta a productos importados en condiciones de práctica desleal de comercio internacional, aplicable independientemente del arancel que corresponda a la mercancia de que se trate. El importe de las cuotas compensatorias será equivalente, en el caso discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación y, en el caso de subvenciones, al monto de beneficio. Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancias en condiciones de practicas desleales de comercio internacional

Daño. Es la perdida o menoscabo patrimonial o privación de cualquier ganancia: licita y normal que sufra o pueda sufrir uno o varios productores, nacionales, representativos de una parte significativa de la producción nacional, como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de la practicas desleales

Derecho Antidumping. Son los derechos especiales a que se sujetan las mercancias que son importadas en condiciones de dumping.

Desgravar. Eliminación de los impuestos a los productos de importación o exportación.



Despacho Aduanero. Es el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner mercancias importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancias.

Discriminación de precios. Es la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior al de su valor normal.

Divisa. Moneda convertible, es decir, que se puede cambiar libremente por otra moneda extranjera.

Estimulo Fiscal. Beneficio de reducción de impuestos y facilidades para el pago de los mismos, otorgados por el ejecutivo federal a empresas clave en el desarrollo.

Exención. Liberación de as obligaciones tributarias o administrativas.

Exportación. Salida de cualquier mercancía de un territorio aduanero.

Factura Comercial. Documento donde se fija el importe del valor de la mercancía; además contiene los datos del vendedor y la descripción de los productos, marcas, peso bruto y neto, y cantidades.

Fisco Federal. Denominación que se hace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como órgano encargado de recaudar los impuestos a nivel federal.

Fracción arancelaria. Clasificación arancelaría a nivel de ocho dígitos.

Globalización. Actividad que se refiere a la producción y distribución de bienes y servicios de calidad y tipo homogéneo a nivel mundial.

Gravar. Imponer un impuesto a los productos de exportación e importación.

Importación. Operación de comercio en la que un producto de origen y procedencia extranjera se introduce a un territorio extranjero a través de procedimientos aduaneros y previo pago de las contribuciones correspondientes, y cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias.

Importación definitiva. Régimen aduanero que implica la introducción de mercancias extranjeras para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.

Importación temporal. Régimen de importación que permite la entrada de mercancias al país para permanecer por tiempo limitado y con una finalidad específica, debiendo reformar al extranjero en el mismo estado o bien, después de haber sufrido una transformación.



Impuesto al Comercio Exterior. Los impuestos generales de importación y exportación, establecidos conforme a las tarifas de las leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Inflación. Proceso mediante e cual aumentan los precios de la mayoría de los bienes y servicios de una economía. La inflación se refiere a un aumento generalizado y sostenido del nivel promedio de los precios y no simplemente a un aumento temporal o de un producto en particular.

Insumo. Materia rima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de textiles, ropa de casa y prendas de vestir y sus accesorios, excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales, tales como botones, broches, etc.

Liberalización. Reducción de aranceles y eliminación de otras medidas que restringen el comercio entre países.

Medidas de salvaguarda. Las que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancias idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y que tienen por objeto provenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Mercancias. Todo elemento artículo o bien económico que se produce y ofrece en un mercado, productos, artículos, efectos y cualquier otros bienes aun cuando las leyes lo consideren inalienables o irreductibles o por un sector de las mismas.

Monopolio. Situación que prevalece en un mercado cuando un solo proveedor controla el suministro primordial de un producto, a tal grado que puede fijar la cantidad y os precios a su beneficio con la finalidad de obtener la máxima utilidad.

Operaciones temporales. Son permisos de carácter temporal para importar o exportar algún tipo de mercancias necesarias para el funcionamiento de a industria nacional, pero limitadas y controladas a fin de que no se incrementen más allá de ciertas tendencias programadas, que desalentasen la producción nacional.

Organización Mundial de Comercio. Marco institucional común para e desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los asuntos comerciales multilaterales y plurilaterales (sustituyó al GATT a partir del 1º de enero de 1995

Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Pedimento. Es la manifestación por escrito, hecha por el interesado o su legitimo representante en donde se plasman los requisitos, datos e informes que le exige la ley

Política de comercio exterior. Conjunto de medidas de carácter fiscal y administrativo, tendientes a controlar, regular y verificar los movimientos de entrada y salida de mercancias y servicios.

Proteccionismo. Política comercial que tiene como propósito establecer en forma amplia controles y trabas cuantitativas o cualitativas a las importaciones.

Régimen aduanero. Tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

Regulaciones o Restricciones no Arancelarias. Son las medidas o formas administrativas que impiden o limiten el comercio exterior de un país diferentes a los aranceles.

Subsidio. Ayudas, incentivos o exenciones fiscales totales o parciales que el gobierno federal concede en forma especifica a todas las empresas de determinada actividad o bien, que realicen especificamente operaciones de comercio exterior.

Subvaluación. Aduanera. Es la alteración del valor de las mercancias en las importaciones, ya sea presentando facturas falsas o indicando precios mucho más bajos a los realmente pagados con el fin de omitir las contribuciones.

Subvención. Práctica comercial desleal consistente en el otorgamiento, directo o indirecto por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos o mixtos, de estimulos incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancias destinadas a México, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que esté aceptada internacionalmente.

Sustitución de importaciones. Programa que se instrumento entre 1940-1982, el cual tendia a producir en el país lo que anteriormente era menester adquirir del exterior. En su acepción simple se emplea para significar la disminución o supresión de ciertas importaciones que son sustituidas por productos de fabricación interna.

Tratado Internacional. Convenio regido por el Derecho Internacional Público celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unido Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Tratado de Libre Comercio. Son aquellos acuerdos en virtud de los cuales las partes se comprometen a eliminar o reducir los aranceles y las barreras al comercio

Territorio aduanero. Territorio de un Estado en el cual las disposiciones de su legislación aduanera son aplicables.

Zona de libre comercio. Región formada por dos o más estados soberanos en las que se han eliminado los aranceles y otras barreras de comercio.



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Roca Felipe, Glosario de Comercio Exterior, Editorial, ISEF, México 2001, P.P. 126.

AQUINO Cruz Daniel, <u>Las Practicas Desleales de Comercio Internacional,</u> Editorial, Pac, México 1997, P.P. 278.

BALLESTEROS Roman Alfonso J. <u>Comercio Exterior</u>, Editorial, Universidad Murcia, España 1998, P.P. 431.

CABALLERO U. Emilio, <u>El Tratado de Libre Comercio,</u> Editorial, Diana, México 1991, P.P. 90.

CARBAJAL Contreras Máximo, <u>Derecho Aduanero</u>, Editorial, Porrúa, México 1989, 3ª Edición. P.P. 507.

FERNANDEZ Lalanne Pedro, <u>Derecho Aduanero</u>, Editorial, Ediciones Roque de Palma, Buenos Aires Argentina 1996, P.P. 541.

LÓPEZ Rosado Diego G. *Curso de Historia De México*, Editorial, Catedral, México D.F., 1954, P.P. 355.

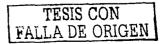
MALPICA de Lamadrid Luis, *El Sistema Mexicano contra Practicas Desleales de Comercio Internacional*, UNAM, México 1996, P.P. 317.

MARTINEZ Vera Rogelio. <u>Legislación de Comercio Exterior</u>, Editorial, MC Graw-Hill, México 1997, P.P. 321.

OPAZO Ramos Hugo, <u>Legislación Aduanera,</u> Editorial, Fundación Getúlio Vargas, Río de Janeiro 1965, P.P. 359.

ORTIZ Wadgymar Arturo. Manual de Comercio Exterior (De los mercantilistas al Gatt). Editorial, Nuevo Tiempo, México 1988, P.P. 209.

ROHDE Ponce Andrès. <u>Derecho Aduanero Mexicano</u>, Editorial, ISEF. México D.F., 2000 P.P. 543.



TARDIFF Guillermo, *Historia General del Comercio Exterior Mexicano*, Editorial, Gráfica Panamericana S. de R.L., Tomo I. México 1968, P.P. 645.

TARDIFF Guillermo, *Historia General del Comercio Exterior Mexicano*, Editorial, Gráfica Panamericana S. de R.L., Tomo II, México 1968, P.P. 733.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Procedimiento en materia Fiscal y Administrativa, México 2000, P.P. 451.

WITKER Jorge, LEONEL Pérez Nieto, <u>Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México</u>, Edt. Nueva Imagen, México 1980, 2ª Edición, P.P. 591.

WITKER Jorge, LAURA Hernandez, <u>Régimen Jurídico de Comercio Exterior</u>, UNAM, México 2000, P.P. 534.

WITKER Jorge, <u>Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior</u>, Editorial, Nueva Imagen, México 1980, 2ª Edición, P.P. 250.

WITKER Jorge, *Metodologia Jurídica*, Editorial, McGraw-Hill, Mexico 1997, P.P. 196.

DICCIONARIOS



CABALLENAS Guillermo, <u>Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,</u> Editorial, Heliasta, Argentina, 15ª Edición, Tomo II, p.p. 468.

DE PINA Vara Rafael. <u>Diccionario de Derecho.</u> Editorial, Porrúa, México 1998, 26º Edición, P.P. 525

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrua, México 1989, P.P. 2302

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial, Porrúa , México 2001, P.P. 125

Ley de Comercio Exterior, Editorial, ISEF, México 2002, P.P.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Editorial, ISEF, México 2002, P.P.

Ley Aduanera, Editorial, ISEF, México 2002, P.P. 203.

Reglamento de la Ley Aduanera. Editorial, ISEF, México 2002. P.P. 203.

Código Fiscal de la Federación, Editorial, Delma, México 2001, P.P. 138.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN